



**PLENO 21 MAYO 2026**

**Señores Concurrentes**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. José María García Urbano (PP)

**CONCEJALES/AS**

D<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Velasco Garrido (PP)  
D. Salvador Pedraza López (PP)  
D<sup>a</sup> Susana Aragón García (PP)  
D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales (PP)  
D. Jorge Moro Domingo (PP)  
D. Daniel García Ramos (PP)  
D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera (PP)  
D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Diáñez Correa (PP)  
D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera (PP)  
D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes (PP)  
D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci (PP)  
D. Luis Miguel Gil Amores (PP)  
D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega (PP)  
D. Antonio Miguel Montes Martín (PP)  
D<sup>a</sup> Ebba Christiane Douglas Benchetrit (PP)  
D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández (PSOE)  
D. Francisco Javier Horrillo Ruiz (PSOE)  
D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy (PSOE)  
D. Manuel Melchor Aguilar Illescas (VOX)  
D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto (VOX)  
D. Juan Serrano Pérez (VOX)  
D. Antonio Benítez Martín (Concejal no adscrito)

**SECRETARIO GENERAL**

D. Jorge Jiménez Oliva

**INTERVENTOR MUNICIPAL**

D. José Miguel Gómez del Puerto

En Estepona siendo las nueve horas del día 21 de mayo de dos mil veintiséis, se reunieron, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Estepona, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José María García Urbano, los Señores/as Concejales/as, que al margen se expresan, personas miembros que componen el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

No asisten los Concejales/as de los Grupos municipales Partido Popular (PP) D. Blas Ruzafa Guirao, y Partido Socialista (PSOE) D<sup>a</sup> Francisca Márquez Contreras.

La Concejala del Grupo Municipal Partido Popular (PP), D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales, se incorpora a la sesión en el capítulo de Ruegos y Preguntas, los Concejales/as, D. Jorge Moro Domingo, y D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, se marchan de la sesión en el Punto 7º del orden del día no participando en la votación y no incorporándose más a la sesión.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de junio de 2023 con carácter institucional se declara nuestra más absoluta condena a la violencia de género.

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGGOCYWFLSRF4ENU6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 124





La presente acta se completa con la grabación de la sesión en el fichero: '20260521\_ESTEPONA.mp4', que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el siguiente "hash" o identificador:

**0bfb30e28229d3bf3817f775b8feb8369cb1928ee5f1745a1a465aeb53fe4c88**

y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=31>

**Punto 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador de acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de abril de 2026.**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=31&t=7>

De conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión a que se refiere el epígrafe, cuyo borrador se distribuyó a todos y cada uno de los miembros de la Corporación junto con la convocatoria de la presente sesión.

Tras la intervención habida, se somete a **votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

**Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito)** [ D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Dianez Correa, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D<sup>a</sup> Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].

**Abstenciones: 3 (PSOE)** [ D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy].

**Votos en contra: 3 (VOX)** [ D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

**Punto 2º.- Dictamen Aprobación Declarar el interés especial de las obras para la construcción de 117 viviendas de VPO en parcelas VP-1 y VP-2 SUP-E10 "CAMINO DE CORTES SUR". (Expte. 12342/2026)**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=31&t=303>





Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 18 de mayo de 2026, del siguiente tenor literal:

“Examinada la petición formulada por la FUNDACIÓN VIMPYCA ENTIDAD BENÉFICA DE LA CONSTRUCCIÓN con CIF 14015358, en el que solicita al Pleno de la Corporación, en relación a su solicitud de licencia de obras para la construcción de 117 viviendas de protección oficial, la aplicación de bonificación del 95% del ICIO y la deducción de la tasa de la licencia de obras establecidas en las Ordenanzas Fiscales Reguladoras.

Habiéndose solicitado por la Concejal Delegada del Área de Fomento, Infraestructuras y Turismo, la declaración de obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de carácter social.

A la vista del informe jurídico de fecha de 11 de mayo de 2026, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º bis de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, y examinados los documentos que constan en el expediente, elevo al Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Declarar el interés especial de las obras para la construcción de 84 viviendas VPO en Parcela VP-1 SUP-E10 “Camino de Cortes Sur”, finca registral 69336 del Registro N.º 2, CRU 29037000543003, n/expte. 10286/2026 de licencia de obra mayor para la edificación en trámite y 33 viviendas VPO en Parcela VP-2 SUP-E10 “Camino de Cortes Sur”, finca registral 69338 del Registro N.º 2, CRU 29037000543010, n/expte. 10267/2026 de licencia de obra mayor para la edificación en trámite, por causa de su interés social.

**SEGUNDO.-** Aplicar la bonificación del 95% del ICIO en la liquidación que por el Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación se practique como consecuencia de la emisión de las respectivas Licencia de Obras.

**TERCERO.-** No proceder a la deducción de la tasa de la licencia de obras por no cumplir con lo preceptuado en la ordenanza fiscal reguladora del tributo”.

Tras las intervenciones habidas sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[ D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Dianez Correa, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín. D<sup>a</sup> Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit, D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto,





D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

**Punto 3º.- Dictamen Aprobación Expediente de suplemento y crédito extraordinario  
núm. 1/2026. ( Expte. 1444/2026)**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=31&t=1995>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos y Personal, de fecha 18 de mayo de 2026, del siguiente tenor literal:

*<“Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 8 de mayo de 2026, en el que textualmente señala:*

*“Visto el expediente de referencia, el funcionario que suscribe, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien la emisión el siguiente:*

**INFORME:**

**PRIMERO.** - Que la legislación aplicable al presente expediente está constituida por:

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)*
- *Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla al TRLRHL.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)*
- *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto 424/2014, de 28 abril, por el que se regular el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.*
- *Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto.*

**SEGUNDO.** - *Examinado el expediente de referencia a los efectos de la emisión de informe de control permanente no planificado, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Control Interno de Estepona, se han comprobado los siguientes extremos:*

- *.Consta propuesta suscrita por la Concejala Delegada de Hacienda y está se dirige al Pleno de la Corporación, órgano que ostenta la competencia de conformidad con el TRLRHL, las Bases de Ejecución del Presupuesto y el art. 22.2 letra c) de la ley Reguladora de Bases del Régimen Local.*
- *En la propuesta consta que ha de realizarse un gasto que no puede demorarse al ejercicio siguiente y para los que los créditos son insuficientes en el Presupuesto del ejercicio, por lo que procedería tramitar según normativa de hacienda local un suplemento de crédito o un crédito extraordinario en su caso.*
- *El importe de la presente modificación asciende a 27.135.458,82 euros, y la financiación viene dada por el Remanente de Tesorería para Gastos Generales de la liquidación del ejercicio 2025, la cual, se encuentra debidamente aprobada mediante Resolución de Alcaldía.*

*El importe del expediente objeto de aprobación es inferior a la cifra del Remanente de Tesorería para Gastos Generales derivado del expediente de liquidación*

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGCQYWF4ENJ6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 124





presupuestaria del ejercicio 2025 (65.424.737,32 euros), del cual se encuentra disponible la cifra de 49.044.942,73 euros tras los expedientes de incorporación de remanentes 4 y 5 de 2026, si bien por esta intervención se considera que procede deducir de dicha cifra el 50% de los saldos de los derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente que ascienden a 13.623.906,32 euros, dado que los mismos por definición no se encuentran incluidos en los saldos de dudoso cobro de la liquidación.

- Los ingresos del presupuesto del ejercicio vienen efectuándose con normalidad de conformidad con lo establecido en el art. 177.4 del TLRHRL y de acuerdo con estado de ejecución del presupuesto a fecha actual, si bien, en este primer semestre del ejercicio, resulta complicado por la fecha en la que se generan los principales padrones municipales, así como el lapso temporal de comunicación de datos con el Patronato de Recaudación de Málaga. Se acompaña al expediente estado de ejecución a fecha actual.
- El expediente se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción de los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el art. 169 del TLRHRL.
- El expediente especifica la/s partida/s concreta/s a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

**TERCERO.** - Evaluación de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto del expediente.

El Presupuesto del ejercicio del Ayuntamiento de Estepona para el ejercicio 2026 fue aprobado por el Pleno de la corporación en sesión plenaria de fecha 12 de noviembre de 2025 con unos créditos iniciales de 132.704.119,07 euros.

En el presente ejercicio 2026 se han producido las siguientes modificaciones presupuestarias.

1. Incorporación de remanentes de créditos financiados con RTA 1/2026 por importe de 2.742.518,49 euros.
  2. Incorporación de remanentes de créditos financiados con RTA 2/2026 por importe de 186.261,09 euros.
  3. Incorporación de remanentes de créditos financiados con RTA 3/2026 por importe de 11.337.473,72 euros.
  4. Incorporación de remanentes de créditos financiados con RTGG 4/2026 por importe de 8.092.092,40 euros (comprometidos)
  5. Incorporación de remanentes de créditos financiados con RTGG 5/2026 por importe de 8.287.702,19 euros (no comprometidos)
- El expediente que se somete a aprobación es el siguiente:
6. Suplemento de Crédito y Crédito extraordinario financiados con RTGG por importe de 27.135.458,82 euros.

En primer lugar, corresponde el análisis del cumplimiento del art. 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y suficiencia financiera, que establece, en los casos de obtención conjunta de capacidad de financiación y remanente de tesorería para gastos generales, la entidad deberá destinar el importe de la primera magnitud hasta el límite de la segunda a la amortización de deuda.

El RTGG del ejercicio 2025 ha sido de 65.424.737,32 euros, y la capacidad de financiación de 8.808.633,40 euros, si bien, el Ayuntamiento de Estepona no tiene a fecha actual deuda financiera, por lo que no procede la aplicación del art. 32.





En segundo lugar, los créditos del Presupuesto del ejercicio 2026 relativos a las inversiones previstas en el Anexo de Inversiones de 2026 que se encontraban financiados con préstamo a largo plazo, se encuentran en situación de no disponibilidad, dado que la entidad no ha concertado el préstamo previsto, y además declara la voluntad de no hacerlo, dado que las partidas se han financiado con expedientes de incorporación de remanentes comprometidos y no comprometidos como marca el art. 182 del TLRHRL, por lo que por la cuantía prevista de 9,6 millones de euros, procede realizar un ajuste en el cálculos de las magnitudes relativas al gasto computable de los capítulos 1 a 7 de gastos.

Por lo que respecta a las incorporaciones de remanentes de tesorería afectados y de incorporación obligatoria, me remito a lo ya informado por esta intervención sobre las consecuencias con respecto a la evaluación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

En tercer lugar, en cuanto a la modificación propuesta, se trata del uso de RTGG cuyo impacto con respecto a la estabilidad y regla de gasto se ha confeccionado la siguiente tabla:

<b>MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>INEJECUCIÓN (40%)</b>	<b>AJUSTE SEC</b>
CESC 1/2026	27.135.458,82	10.854.183,53	10.854.183,53

El sumatorio del expediente de referencia asciende a un total de 27.135.458,82 euros, y se toma como estimación por esta intervención en relación con la ejecución presupuestaria de los últimos años, un porcentaje de inejecución del 40%, obteniendo el ajuste descrito.

La modificación de créditos propuesta, dado que se produce con financiación del Remanente de Tesorería para gastos generales de la entidad, supone por definición un incremento de los recursos del capítulo 8 de Activos financieros, por tanto no computan entre los ingresos no financieros de la entidad, y un incremento de los créditos de los capítulos 1 a 7 de gastos, por tanto computan entre los gastos no financieros de la entidad, afectando de forma negativa a los objetivos de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad de financiación, así como al objetivo de la regla de gasto individualmente y globalmente considerada, en los términos expuestos en el siguiente cuadro, con las matizaciones que a continuación se exponen:

	<b>LIQUIDACION 2025</b>	<b>PRESUPUESTO INICIAL</b>	<b>MODIFICACION ES</b>	<b>PRESUPUESTO MODIFICADO</b>	<b>PEF 2026-2027</b>
<b>Sumatorio DRN 1 a 7</b>	146.090.510,80	122.731.217,31	0,00	122.731.217,31	135.628.983,19
<b>Sumatorio ORN 1 a 7</b>	122.343.113,85	132.629.119,07	57.781.506,71	190.410.625,78	121.452.612,70
Saldos operaciones no financieras	23.747.396,95	-9.897.901,76	-57.781.506,71	-67.679.408,47	14.176.370,49
(+/-)Ajustes para el calculo de cap o nec financiación SEC95	-14.938.763,55	11.558.010,68	23.112.602,68	23.112.602,68	-13.937.406,13
<b>Capacidad/necesidad de financiación.</b>	<b>8.808.633,40</b>	<b>1.660.108,92</b>	<b>-34.668.904,03</b>	<b>-33.008.795,10</b>	<b>238.964,35</b>
<b>Sumatorio ORN 1 a 7 deducido gastos financieros</b>	121.785.131,30	132.289.119,07	57.781.506,71	190.070.625,78	121.452.612,70
(+/-)Ajustes para el	-8.052.251,11	-20.473.353,34	-23.112.602,68	-43.585.956,03	-5.034.125,14





calculo computable	gasto					
<b>Gasto computable</b>		<b>113.732.880,19</b>	<b>111.815.765,73</b>	<b>34.668.904,03</b>	<b>146.484.669,75</b>	<b>116.418.487,56</b>
<b>Límite computable liquidación/PEF</b>	gasto	89.113.135,54			117.732.013,22	116.418.487,56

El cuadro anterior, confeccionado en base a los datos de la liquidación del ejercicio 2025, el presupuesto del ejercicio 2026, la modificación presupuestaria propuesta, y las previsiones del Plan Económico Financiero 2026-2027, muestra como la incorporación propuesta, supone una evaluación desfavorable del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y desfavorable en cuanto al objetivo regla de gasto de la entidad bajo las premisas que ahora se exponen:

1. Se ha deducido del importe del sumatorio de ORN 1 a 7 deducidos gastos financieros, (Obligaciones reconocidas netas) el importe de 9,6 millones de euros del préstamo previsto cuyos créditos se encuentran en situación de no disponibilidad a día de hoy dada su no concertación efectiva ni prevista en el ejercicio 2026.
2. Se han considerado las incorporaciones de remanentes números 1, 2 y 3 de 2026 por estar financiadas con Remanente de Tesorería Afectado, aunque las mismas como ya fue informado por esta intervención tienen un carácter de obligatorias en el TRLRHL, suponiendo este hecho una contradicción normativa con respecto su impacto en los objetivos de regla de gasto y estabilidad presupuestaria.
3. Se han considerado las incorporaciones de remanente números 4 y 5 de 2026 financiadas con Remanente de Tesorería para gastos generales.
4. Se ha realizado un ajuste de inexecución similar al previsto en el Presupuesto del ejercicio 2026 para la presente modificación, como consecuencia de la naturaleza de los créditos por operaciones de capital y la experiencia de los datos de los tres últimos ejercicios en cuanto a su efectiva ejecución.

Bien, sentado lo anterior, el Ayuntamiento de Estepona mediante acuerdo plenario aprobó inicialmente Plan Económico Financiero 2026-2027, el cual ha sido aprobado definitivamente por el órgano de tutela financiera el día 20 de abril de 2026, mediante resolución de la Dirección General de relaciones financieras de las entidades locales, y en relación al mismo, se observa que la presente modificación presupuestaria supone un incumplimiento de las previsiones en él contenidas tanto en la capacidad/necesidad de financiación como en el gasto computable.

Estas desviaciones, pueden suponer, de conformidad con el art. 25 de la LOEPSF que en caso de incumplimiento del plan económico-financiero la administración pública responsable deberá de:

- a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.





b) *Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos. Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.*

*De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.*

*A fecha actual, sin perjuicio de error u omisión, el uso del RTGG una vez cumplido el artículo 32 y 12.5 de la LOEPSF, supone por definición una desviación de los objetivos de estabilidad y regla de gasto, que salvo el uso de inversiones financieras sostenibles que requiere de habilitación normativa en la Ley de Presupuesto del Estado, no está exceptuada del cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria y regla de gasto, por lo que, generará las consecuencias expuestas sobre la necesidad de aprobación de un PEF y, en caso de incumplimiento del existente, las medidas citadas en el art. 25, salvo que la Corporación acredite que no procede la adopción de las mismas tal como realizó en el PEF 2026-2027 y se consideren adecuadas por el órgano de tutela financiera de la Junta de Andalucía.*

*Por lo expuesto, con las consideraciones efectuadas, se informa favorablemente la presente modificación presupuestaria de acuerdo con el marco normativo de las haciendas locales, así como el cumplimiento por esta entidad local del art. 32 y 12.5 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el destino del superávit presupuestario, y de forma simultánea se informa desfavorablemente al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y de la regla de gasto según las previsiones confeccionadas por esta Intervención con las hipótesis expuestas, no obstante usted, con superior criterio, decidirá lo más conveniente para los intereses municipales.”*

Siendo los expedientes de suplementos de créditos competencia del Pleno de la Corporación.

**En consecuencia**, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 177 y 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorpore el presente asunto en el orden del día del Pleno de la Corporación para adoptar la siguiente resolución **RESOLUCIÓN:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de suplementos y créditos extraordinarios, número 1/2026 financiado con el remanente de tesorería para gastos generales de 2025, dentro del vigente Presupuesto de gastos de la Corporación, con arreglo al siguiente detalle:

Concepto de ingresos que financia la incorporación (código y	Importe (euros)
--	-----------------





denominación)	
87000 Remanente de tesorería: Para gastos generales	27.135.458,82
<b>Total</b>	<b>27.135.458,82</b>

Partidas que reciben suplementos de créditos (código y denominación)	
50.920.22609 Administración General: Actividades culturales y deportivas	650.000,00
54.336.62202 Patrimonio Histórico: Museos y rehabilitación de patrimonio	9.800,00
61.320.62201 Educación: Obras, reformas, instalaciones centros educativos	600.000,00
70.1621.22700 Tratamiento de Residuos: Limpieza y aseo	377.112,16
70.171.61903 Parques y jardines: Plan integral remodel. y renovación parques y jardines	1.150.000,00
70.450.61903 Administración infraestructuras: Mantenimiento senda, caminos y carriles públicos rurales	1.300.000,00
70.450.61904 Administración infraestructuras: Adquisición, reposición, mantenimiento instalaciones eléctricas	500.000,00
70.450.61905 Administración infraestructuras: Plan mejora alumbrado público	800.000,00
84.1532.61903 Vías públicas: Asfaltado y otras pavimentaciones	7.000.000,00
84.450.22706 Infraestructura y obras: Estudios y trabajos técnicos	500.000,00
84.450.60102 Infraestructura y obras: Plan de modificación de infraestructuras	1.030.000,00
84.450.60141 Infraestructura y obras: Plazas Estandarte y Colón	81.100,00
84.450.62207 Infraestructura y obras: Obras Bulevar Parque Central	7.987.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>21.985.012,16</b>

Partidas que reciben créditos extraordinarios (código y denominación)	
82.1721.61903 Medio ambiente: Instalaciones, pasarelas y plan mejoras playas	900.000,00
84.450.60142 Infraestructura y obras: Obras urbanización Bda. Fuerzas Armadas	1.650.000,00
84.920.62201 Administración general: Construcción hospital de Estepona	2.600.446,66





TOTAL

5.150.446,66

**Segundo.-** Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de 15 días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno en el citado plazo, considerando el expediente definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado alegaciones, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincial”>.

Tras la intervención habida, se somete a **votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

**Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito)** [ D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Dianez Correa, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D<sup>a</sup> Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].

**Abstenciones:** Ninguna

**Votos en contra:6 (3 PSOE Y 3 VOX)** [ D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez ].

**En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.**

**III.- ASUNTOS URGENTES. MOCIONES DE URGENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, ROF.**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=31&t=3771>

No hubo

**IV.- PARTE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**Punto 4º.- Dar cuenta:**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=31&t=3810>

ACTA DEL PLENO  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGOCYWF1SRF4ENU6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 124





**- Plan Anual de Control Financiero. Ejercicio 2026. ( Expte.2857/2026)**

Se da cuenta del Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2026 suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 15 de abril de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“



**Ayuntamiento  
de Estepona**

**PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO  
EJERCICIO 2026**

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

**INDICE**

<b>1.INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>2.- EL CONTROL ECONÓMICO – FINANCIERO .....</b>	<b>4</b>
<b>3.- EL CONTROL INTERNO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA – FINANCIERA EN EL MARCO LEGAL .....</b>	<b>5</b>
<b>4.- EL MODELO DE CONTROL INTERNO DE AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA.</b>	
<b>4.1.- Función interventora .....</b>	<b>9</b>

Cód. Validación: 70Z657GGCQYWFLSRF4ENU6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 124





<b>4.2.- Control Financiero .....</b>	<b>11</b>
<b>5.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO .....</b>	<b>12</b>
<b>5.1.- Objetivos y prioridades para desarrollar y aplicar el Plan Anual de Control Financiero .....</b>	<b>13</b>
<b>5.2.- Alcance subjetivo .....</b>	<b>15</b>
<b>5.3.- Alcance objetivo .....</b>	<b>16</b>
<b>6.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL .....</b>	<b>17</b>
<b>7.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL .....</b>	<b>19</b>
<b>8.- ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS .....</b>	<b>20</b>
<b>8.1.- Identificación y evaluación de los riesgos .....</b>	<b>20</b>
<b>8.2.- Alcance objetivo de aplicación del control financiero permanente .....</b>	<b>22</b>
<b>8.3.- Alcance temporal de aplicación del control financiero permanente .....</b>	<b>23</b>
<b>9.- CONTENIDO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO .....</b>	<b>23</b>
<b>9.1.- Actuaciones de control financiero permanente de ingresos y gastos .....</b>	<b>24</b>
<b>9.2.- Actuaciones de control financiero permanente se subvenciones .....</b>	<b>25</b>
<b>9.3.- Actuaciones de control financiero seleccionadas por análisis de riesgos .....</b>	<b>25</b>
<b>10.- RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO .....</b>	<b>26</b>
<b>11.- PLAN DE ACCIÓN .....</b>	<b>26</b>

## 1.INTRODUCCIÓN

Hasta la aprobación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL) los preceptos que regulaban el control y fiscalización de las EELL, estaban en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), los cuales han sido desarrollados por el RCIL que ha venido a cumplir, tal y como indica su exposición de motivos, el mandato de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, de regular los procedimientos de control y la metodología de aplicación, con el fin de que, entre otros objetivos, lograr un control económico-presupuestario más





riguroso y reforzar el papel de la función interventora de las Entidades Locales.

Este modelo que ya estaba ampliamente implantado en el sector público local ha venido a dotar de nuevas herramientas que no estaban debidamente desarrolladas en el TRLRHL, sobre la base de experiencia en el ejercicio de la función interventora a nivel estatal, y respetando el principio de autonomía local, dado que se limita a establecer unos estándares mínimos del régimen de control, por lo que corresponde a las entidades locales, adaptar a su realidad los instrumentos que prevén, en función de los riegos y de los medios disponibles.

Como novedades destacadas el RCIL introduce iniciativas orientadas a facilitar un mayor conocimiento por el Pleno de la planificación y los resultados de las actuaciones de control, así como la elaboración de informes resumen y su remisión de la Intervención General del Estado.

Introduce además el desarrollo del mandato del art. 213 del TRLRHL, al hacer posible la aplicación generalizada de técnicas, como la auditoría en sus diversas vertientes, a las EELL, en términos homogéneos a los desarrollados en el sector público estatal.

Incorpora en el supuesto de discrepancia entre los criterios de los órganos responsables de la gestión y de control, se estipula la posibilidad de que el Presidente de la Entidad Local, eleve consulta al órgano especializado de conformidad con la competencia en el ejercicio de la tutela financiera lo que, sin lugar a dudas, supone un importante paso a efectos de lograr la aplicación de criterios homogéneos.

En materia de planificación, y en relación con el asunto que nos ocupa, destaca como novedad la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero, instrumentado en un Plan Anual de Control Financiero, que elaborará el órgano interventor, y recogerá las actuaciones de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio, incluyendo aquellas actuaciones que se derive de una obligación legal, y las que anualmente se seleccionen sobre una base de análisis de riesgos consistentes con los objetivos que se pretendan conseguir.

El Reglamento de Control Interno sobre el ejercicio de la función interventora del Ayuntamiento de Estepona contempla en la misma línea de actuación citada la necesidad y obligatoriedad de la planificación del control financiero, correspondiendo al órgano interventor, siendo remitido a efectos informativos al Pleno de la Corporación.

Como antecedentes al presente Plan hay que mencionar que el Departamento de Intervención viene realizando desde hace más de una década el ejercicio de la función interventora en su acepción fiscalizadora mediante el control previo limitado en materia de gastos y la sustitución del control previo de ingresos por la toma de razón en contabilidad, realizándose desde el ejercicio 2015 el control financiero posterior de ingresos mediante la utilización de las normas de auditoría y control financiero del sector público estatal y con los objetivos descritos en dichas





actuaciones.

Además el Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2019 que fue elaborado por la Intervención con fecha 11 de diciembre de 2018, contempla como disposición adicional única la prórroga automática del mismo para los ejercicios siguientes, hecho que se ha producido hasta la fecha actual, si bien, y por indicación de la Cámara de Cuentas de Andalucía en el Informe de control interno sobre la gestión económica-financiera y contable del Ayuntamiento de Estepona (BOJA núm. 239, de 15 de diciembre de 2023) está practica impide la evaluación del análisis riesgos en cada ejercicio, por lo que es necesario reformular el Plan en cada ejercicio. En consecuencia, con fecha 3 de enero de 2025, se suscribe por esta Intervención Municipal el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2024, el cuál, se dio cuenta al Pleno de la Corporación Municipal en sus sesión Plenaria de 28 de abril de 2025.

El presente Plan Anual de Control Financiero, correspondiente al ejercicio 2026, responde a las obligaciones impuestas por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RD424/2017) y por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

## 2. EL CONTROL ECONÓMICO - FINANCIERO

El control en el seno del sector público, en su vertiente económico-financiera, está amparado sólidamente por la legislación vigente y tiene una doble finalidad: de una parte, preservar los bienes y caudales públicos; y, de otra, garantizar una adecuada gestión económica. En definitiva, se trata de que los recursos públicos estén a buen recaudo y que su aplicación responda al interés general.

En el ámbito local, el control económico-financiero tiene unas características singulares y un marco jurídico propio. Una de esas características es que dicho control se ejerce tanto desde el interior como desde el exterior.

Se tiene como control interno en el ámbito local al que se lleva a cabo por personal propio de dicho ámbito en el seno de cada entidad; en tanto, que el control externo es el ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, sea de ámbito estatal o autonómico. En ambos casos se trata de alcanzar un grado razonable de confianza en el cumplimiento del marco normativo, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras que se lleven a efecto.

Los mecanismos de control, internos o externos, deben responder al propósito de ser efectivos y útiles para la detección de debilidades, desviaciones o deficiencias, a fin de ponerles coto y evitar posibles efectos perniciosos para el interés público.





### **3. EL CONTROL INTERNO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA-FINANCIERA EN EL MARCO LEGAL**

El control interno de la actividad económica-financiera es una exigencia constitucional, el artículo 31.2 de la Constitución exige que la programación y ejecución del gasto público responda a criterios de eficiencia y economía, y puede definirse como la actividad encaminada a la realización de los gastos necesarios para la prestación de bienes y servicios de su competencia, y correlativamente la obtención de los recursos para financiarlos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administración Local (en adelante, LRBRL), la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención General Municipal.

El artículo 92 bis de la citada LRBRL establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación. Según se señala por el propio Tribunal de Cuentas, la finalidad última del control interno de la Entidad local es garantizar que la actividad económico-financiera de dicha Entidad se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

Este control contribuye a reforzar la transparencia ante el ciudadano de las cuentas de la Entidad local, de forma que éstas proporcionen una información fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión desarrollada por la Administración. En la Administración local española el control interno de cada entidad está atribuido a la Intervención Municipal.

Es el propio RD 424/20147 el que establece el marco operacional que dimana del control interno en su más amplia acepción y el artículo 4.1.b). 1º del RD128/2018 recoge una relación no exhaustiva de las actuaciones que deben ser abordadas por el control financiero.

Como ha quedado dicho anteriormente, el control financiero permanente y la auditoría pública constituyen las modalidades a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su más amplia expresión.

Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (artículo 29.1 del RD424/2017).

El ejercicio del control interno se efectúa en dos modalidades





diferenciadas:

- La función interventora, que tiene por objeto exclusivamente el control de legalidad de la actividad económica-financiera.

- El control financiero que tiene por objeto comprobar que la actuación, se ajusta al ordenamiento jurídico, así como a los principios generales de buena gestión financiera, principios que se concretan en legalidad, economía, eficiencia y eficacia, por tanto, abarca no sólo la revisión de lo ejecutado, sino que persigue la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión, a través de las propuestas que se deduzcan de los resultados de los mismos.

Desde una perspectiva teórica nos encontramos con dos visiones del ejercicio del control interno, una más tradicional donde este recae sobre el órgano interventor, el cual tiene encomendada la función interventora y de control financiero, como se acaba de exponer, y otra más moderna, y en la línea del RCIL, en la que se basa en un proceso de gestión, con responsabilidad mancomunada de todos los agentes que intervienen en la consecución de los objetivos establecidos por la organización, esta visión es sostenida en el informe COSO, que define el control como un proceso integrado y dinámico tal y como se resumen en el siguiente cuadro:



Fuente: *El modelo de las tres líneas del IIA 2020, The Institute of Internal Auditors.*

En este modelo, la primera línea estaría compuesta por los órganos gestores, que son los responsables de la tramitación y gestión eficiente de las materias que tienen encomendadas, la segunda línea la componen los órganos encargados del asesoramiento legal, incluido el órgano interventor cuando ejerce funciones de control financiero no planificable, y la tercera sería los órganos de auditoría interna, llevada a cabo por el órgano interventor, mediante las tareas de control financiero planificable y de auditoría pública





El RCIL regula el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local en su art. 3.1, y en línea, con lo expuesto, se ejerce por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

La función interventora se ejerce sobre la Entidad Local y sus Organismos Autónomos en su modalidad formal y material y tiene por objeto controlar los actos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, se manifiesta en actuaciones ex ante, es decir, con antelación a que el hecho objetivo de control adquiera eficacia

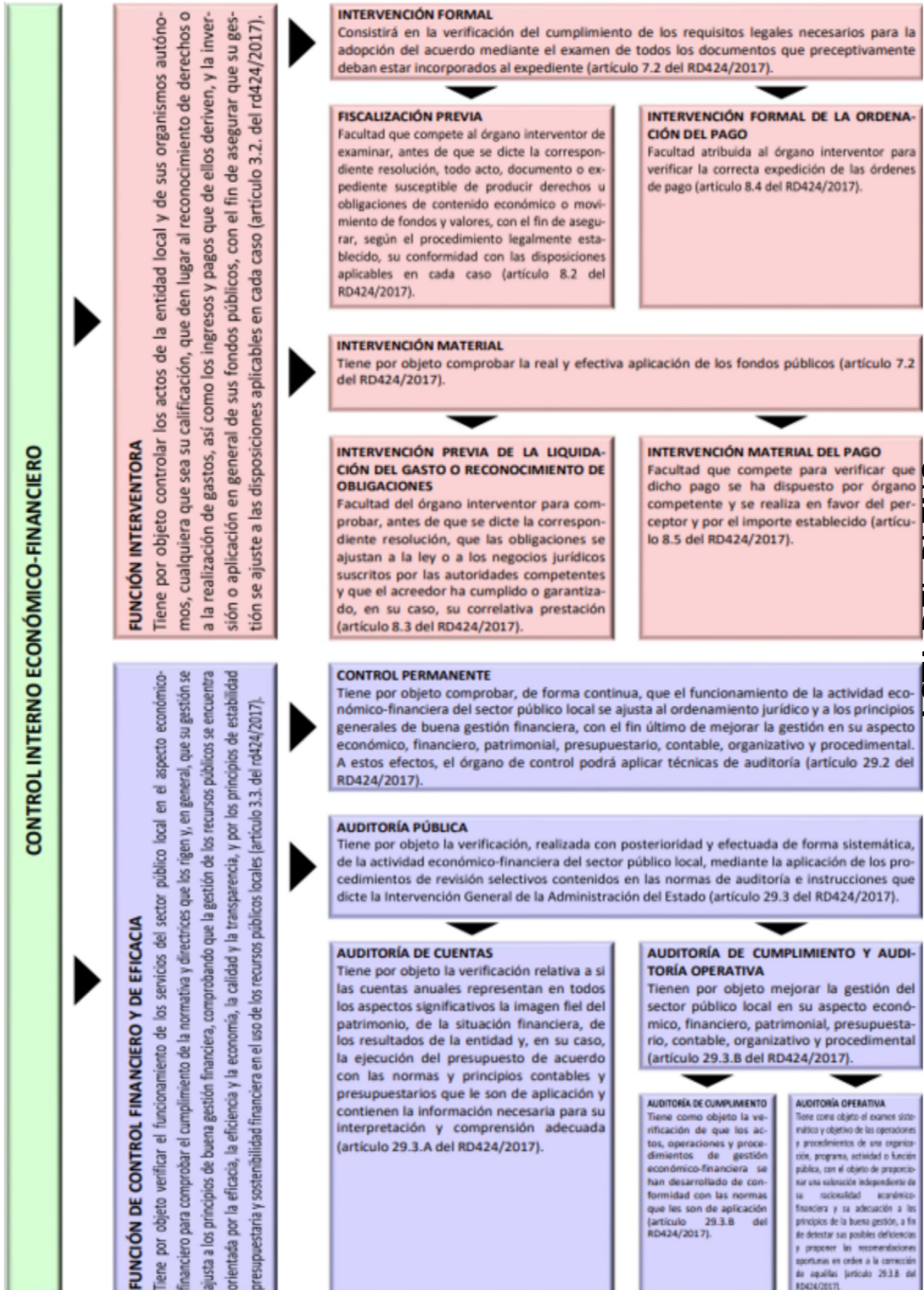
El control financiero, se ejerce en las modalidades de control permanente y auditoría pública de conformidad con el art. 3.4 del RCIL, y dentro mismas se ejerce sobre la entidad local y sus organismos autónomos en el primer caso, y en el segundo sobre sociedades mercantiles locales, fundaciones, y otros entes con personalidad jurídica cuya participación sea mayoritaria de la entidad local, y tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales, éste, el control financiero, se expresa, según su modalidad, tanto en actuaciones ex ante como ex post, y se sustancia a través del control financiero permanente (planificado o no planificado) y la auditoría pública, que puede ser de cuentas o de cumplimiento y operativa.

En el siguiente cuadro, se refleja sintentizadamente la forma de ejercicio y funciones del control interno, tanto en la modalidad de control financiero permanente y la auditoría pública, que constituyen las modalidades a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su más amplia expresión:

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGGOCYWFLSRF4ENU6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 124







*Fuente: Plan Anual Control Financiero Ayto. de Málaga 2022*

El Control interno, de conformidad con las disposiciones establecidas en el RD 424/2017, se aplica en sus diferentes modalidades, según la naturaleza de los entes locales de que se trate, señalando, el cuadro siguiente la aplicación en función del tipo de entidad que forme parte del sector público local:

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGGOCYWFLSRF4ENU6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 124





ÁMBITO SUBJETIVO (según los artículos 2.2 y 3.5 del RD424/2017)	CONTROL INTERNO					OBSERVACIONES
	FUNCIÓN INTERVENTORA	FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO (Y DE EFICACIA)				
		CONTROL FINANCIERO PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA			
		DE CUENTAS	CUMPLIMENT.	OPERATIVA		
ENTIDAD LOCAL	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	EXCLUIDO (ver observaciones)	EXCLUIDO	EXCLUIDO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: De los entes sujetos a auditoría pública previstos en el artículo 29.3.A del RD424/2017 no se incluye al ente local, por lo que queda excluido.
ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES (O AGENCIAS PÚBLICAS ADMINISTRATIVAS LOCALES)	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO (ver observaciones)	EXCLUIDO	EXCLUIDO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A.a) del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de los organismos autónomos locales locales) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.
ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES LOCALES	EXCLUIDO	EXCLUIDO	OBLIGATORIO (ver observaciones)	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A.b) del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de las entidades públicas empresariales) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.
SOCIEDADES MERCANTILES DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD LOCAL	EXCLUIDO	EXCLUIDO	CONDICIONADO (ver observaciones)	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A.e) del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de las sociedades mercantiles del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.
FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD LOCAL	EXCLUIDO	EXCLUIDO	CONDICIONADO (ver observaciones)	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A.c) y e) del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de las fundaciones del sector público dependientes de la entidad local obligadas a auditarse por su normativa específica o, no estando sometidas a la obligación de auditarse, se hubieran incluido en el plan anual de auditorías) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.
FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA	EXCLUIDO	EXCLUIDO	OBLIGATORIO (ver observaciones)	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A.d) del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de los fondos carentes de personalidad jurídica) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.
CONSORCIOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA ADSCRITOS A LA ENTIDAD LOCAL	CONDICIONADO (ver observaciones) SE VIENE REALIZANDO	CONDICIONADO (ver observaciones) SE VIENE REALIZANDO	OBLIGATORIO (ver observaciones)	CONDICIONADO NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN	CONDICIONADO (ver observaciones) NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN	FUNCIÓN INTERVENTORA: Según prevé el artículo 3.2 del RD424/2017, en los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca. CONTROL PERMANENTE: Según prevé el artículo 29.1 del RD424/2017, se llevará a cabo en el caso de que se realice la función interventora. AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A.d) del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de los consorcios con personalidad jurídica adscritos a la entidad local) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA: Según prevé el artículo 29.3.B) del RD424/2017, se llevarán a cabo en el caso de que no se someta a control permanente.
OTRAS ENTIDADES CON O SIN PERSONALIDAD JURÍDICA CON PARTICIPACIÓN TOTAL O MAYORITARIA DE LA ENTIDAD LOCAL	EXCLUIDO	EXCLUIDO	CONDICIONADO (ver observaciones) NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN	CONDICIONADO (ver observaciones) NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN	CONDICIONADO (ver observaciones) NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN	AUDITORÍAS DE CUENTAS, DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA: El RD424/2017 prevé el control sobre estas entidades sin especificar las formas de ejercerlo. Por analogía cabría inferirse que quedan excluidas de la función interventora y del control permanente, quedando la auditoría pública sujeta a concreción.
ENTIDADES COLABORADORAS Y BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS POR SUJETOS QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL	CONTROL FINANCIERO ESPECÍFICO Y SINGULAR REGULADO POR LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES					CONTROL FINANCIERO: El artículo 3.5 del RD424/2017 prevé el control sobre estas entidades, y a tal efecto se remite a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuyo Título III se regula el mismo.
OBLIGATORIO						

Fuente: Plan Anual Control Financiero Ayto. de Málaga 2022

## 4. EL MODELO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA.

### 4.1 Función interventora.

El Ayuntamiento de Estepona dispone de Reglamento Interno de Control Interno (RCI), en el que se regula **la función interventora** de la entidad, teniendo en consideración que en materia de fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprendan gastos y acuerden movimientos de fondos y de valores.

El ejercicio de la misma se realizará en sus modalidades de intervención formal y material, la primera consiste en la verificación del cumplimiento de los





requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deben estar incorporados al expediente, en la segunda se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos en los términos del propio RCI.

El art. 6 en materia de fiscalización de derechos e ingresos, establece la sustitución de la fiscalización previa de los derechos por la inherente toma de razón en contabilidad, y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante el ejercicio de control financiero, posibilidad amparada en el art. 219.4 del TRLHRL y art. 9 del RCIL.

En materia de fiscalización de gastos, el art. 7 establece lo siguiente:

- No estarán sometidos a la fiscalización previa los gastos de material no inventariable, los contratos menores, los gastos menores, los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o del contrato.

- El sistema de fiscalización previa de las obligaciones de contenido económico o de gastos que se deriven de los diversos departamentos o unidades administrativas del Ayuntamiento será el de fiscalización limitada previa, limitándose a verificar los siguientes extremos:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer, salvo que la aprobación del expediente no implique gasto presupuestario.

En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Estarán exceptuados aquellos créditos presupuestarios de tracto sucesivo con financiación afectada que deriven de gastos corrientes que vengan amparados en convenios debidamente suscritos con administraciones públicas para la prestación de servicios públicos.

Cuando se trate de contraer compromisos de gasto de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando se trate de expedientes de tramitación anticipada en materia contractual se comprobará, además, si se cumple lo estipulado en el apartado segundo de la Disposición adicional tercera de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.





c) Aquellos otros requisitos o tramites adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el apartado tercero de este artículo.

La fiscalización se realizará sobre el expediente original completo una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda.

El órgano interventor fiscalizará el expediente en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente.

Cuando el órgano interventor haga uso de las facultades del artículo 4.3 y 4.4 del presente reglamento.

No obstante, en los expedientes en que, de conformidad con lo estipulado en el apartado siguiente, deba verificarse la existencia del dictamen del Consejo de Estado o Consejo Consultivo de Andalucía, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en los correspondientes apartados y, con posterioridad a su emisión, únicamente se comprobará su existencia material.

d) Los requisitos o trámites adicionales a que se refiere la letra c) del apartado anterior, tras la consideración de los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, serán los establecidos en el art. 7.2 del RCI.

En aplicación de la habilitación normativa derivada del art. 219.2 del TRLRHL, y del art. 23 del RCI.

Además del resto de funciones derivadas de la función interventora tales como la intervención material de la inversión, la intervención formal de la ordenación del pago, la intervención material del pago, además de las actuaciones de fiscalización de las órdenes de pago a justificar, los anticipos de caja fija.

## 4.2 Control financiero

Por su parte, en el bloque del **control financiero** que forma parte del control interno de la entidad, se regula en el art. 15 del RCI, y se define como el control de la actividad económica-financiera del Ayuntamiento de Estepona y sus entes dependientes, que se ejercerá mediante el control permanente y la auditoría pública.

Mientras que la función interventora se manifiesta en actuaciones ex ante, es decir, con antelación a que el hecho objetivo de control adquiera eficacia, el control financiero se expresa, según su modalidad, tanto en actuaciones ex ante como ex post, y se sustancia a través del control financiero permanente (planificado o no planificado) y la auditoría pública, que puede ser de cuentas o de cumplimiento y operativa.

El control permanente se ejerce sobre la Entidad Local y los organismos





públicos en los que se realice función interventora con el objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económica-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental, que como se expondrá en el presente Plan, en el caso del Ayuntamiento de Estepona se ejerce SÓLO con la entidad matriz (no existen organismos autónomos o agencias públicas locales), si bien podrán aplicarse técnicas de auditoría.

En cuanto a la auditoría pública, que tiene por objeto la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económica-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos y normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado, en su modalidad de auditoría de cuentas, y de cumplimiento, se ejerce sobre los organismos autónomos locales en los que no exista función interventora, en las sociedades mercantiles dependientes no sometidas a obligación de auditarse y fundaciones obligadas a auditarse del sector público local.

El caso del Ayuntamiento de Estepona sólo se aplicará el control financiero permanente como se detallará a lo largo de este Plan, con el uso de los procedimientos y técnicas de auditoría contable y pública.

## **5. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO**

Una de las principales novedades del RD 424/2017 (RCIL) ha sido la introducción de la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada **planificación** del control financiero, tal y como se ha comentado en la introducción del presente Plan.

Con esta finalidad, incorpora una nueva función al órgano interventor responsable del control interno de la entidad, consistente en la elaboración y adopción de un Plan de Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluida las modificaciones o alteraciones que se produzcan.

El Plan Anual de Control Financiero (PACF) deberá asegurar, sobre la base de un análisis de riesgos, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

El art. 31 del RCIL desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones. A estos efectos establece dicho artículo que:

***1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.***

***2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones***





cuya realización por el órgano interventor derive de una **obligación legal** y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un **análisis de riesgos consistente** con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario **asignar prioridades** para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

**3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.**

**4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.**

### **5.1 Objetivos y prioridades para desarrollar y aplicar el plan anual de control financiero**

Las actuaciones de control financiero seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, tienen la consideración de planificables y, por consiguiente, forman parte del presente Plan.

Como recoge el primer párrafo del apartado 2 del artículo 31 del RD424/2017, el análisis de riesgos debe ser consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Así pues, lo primero que toca determinar son los objetivos, prioridades y medios.

#### **A) Objetivos del Plan Anual de Control Financiero**

Los objetivos que se pretenden alcanzar de la aplicación del presente Plan Anual de Control Financiero, se hermanan con las finalidades que para el control financiero establece el artículo 220 del TRLRHL y son los que se enuncian a continuación:





1. Ejercer un control planificado a corto y medio plazo sobre la gestión económico – financiera de la administración municipal, con las herramientas y procedimientos señalados en la normativa de control interno en las entidades locales (unas veces de forma previa y otras mediante control financiero o auditoría pública) que sirvan al gestor para administrar de una forma más eficiente los recursos públicos.

2. Realizar un diagnóstico de la gestión económico-financiera, señalando, debilidades, desviaciones o deficiencias.

3. Proponer acciones de mejora que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e, incluso, aun no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económico-financiera.

4. Evaluar los efectos de la aplicación del Plan a fin de introducir mejoras en futuros planes de la misma naturaleza.

5. Servir de ayuda al Área Económica, en lo relativo al seguimiento y asesoramiento de la gestión de los entes que integran el alcance subjetivo del Plan, así como a los de control financiero y de fiscalización que corresponden a la Intervención Municipal.

6. Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera de los citados entes.

#### B) Prioridades del Plan Anual de Control Financiero

Las prioridades del Plan se fijan a partir del análisis de riesgo, combinado tres factores:

1. La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.

2. La probabilidad o riesgo de que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.

3. El coste de oportunidad que la implementación de las medidas pueda comportar en relación a la gravedad de los perjuicios que su no implementación comportaría

#### C) Medios disponibles

En este sentido hay que señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del RD 424/2017 y con el fin de establecer un modelo de control eficaz, hemos de separar el ejercicio del control interno realizado por esta Intervención, en dos apartados diferenciados, todos ellos dirigidos por un Funcionario habilitado de carácter Nacional. Por un lado el ejercicio de la función interventora, compuesta por un Técnico Administración General grupo A1, un Técnico laboral fijo grupo A1 y dos





administrativos grupo C1. En cuanto al ejercicio del control financiero se realizar por un Técnico laboral fijo grupo A1, a tiempo parcial.

En consecuencia, podemos señalar que, dado los medios materiales y humanos con los que cuenta esta Intervención para ejercer el Control Interno, para la realización de la totalidad de los cometidos asignados por la normativa legal a la Intervención puede resultar comprometido cumplir con lo dispuesto en los preceptos legales, lo cual provoca un menor rendimiento, calidad, eficacia y agilidad de las actuaciones de control.

## 5.2 Alcance subjetivo

Según la clasificación del sector público local a fecha actual en la Base de Datos de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el sector público institucional de Estepona es el siguiente:

The screenshot shows the 'BDGEL' application interface. At the top, it displays the logo of the Spanish Government and the Ministry of Finance, along with the Secretary of State and the Secretary General of Autonomous and Local Financing. The user is identified as 'JOSE MIGUEL GOMEZ DEL PUERTO - (crp29051)' from 'Estepona'. The interface includes fields for 'Nombre del Ente' (Estepona), 'Código I.N.E.' (29-051), and 'ID Ente' (2300). Below these are sections for 'ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES', 'SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES', 'FUNDACIONES, INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES DE USUARIOS', 'CONSORCIOS', and 'OTRAS ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO DISTINTO AL MUNICIPIO'. Each section lists specific entities with their codes and names. At the bottom, there are buttons for 'Volver' and 'Imprimir', and the text 'Secretaría General de Financiación Autonómica y Local'.

- Entidad Local: Ayuntamiento de Estepona.
- Organismos Autónomos: No dispone.
- Sociedades Mercantiles Locales: Televisión Mar.

El ámbito de aplicación subjetivo de Plan va a ser exclusivamente la Entidad Local por los siguientes motivos:





- La sociedad Televisión Mar, de la cual, el Ayuntamiento de Estepona participa en más de un 50%, se encuentra sin actividad desde varios ejercicios económicos y pendiente de inicio de disolución por su órgano competente y nombramiento de liquidador.

- La participación del Ayuntamiento en el resto de entidades jurídicas: Fundaciones y Consorcios no es mayoritaria ni se ostenta el poder de decisión de sus órganos de gobierno por lo que no corresponde al Ayuntamiento su integración como institución propia de la Entidad Local.

Por tanto, **el ámbito subjetivo es la Entidad Local: Ayuntamiento de Estepona**, sin perjuicio de error u omisión al respecto.

### 5.3 Alcance objetivo

El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio de:

- El control permanente, y
- La auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia.

El control financiero permanente es un control continuado que se ejerce sobre la actividad de las entidades del Sector Público Local sujetas a función interventora, no tiene efectos suspensivos, y está focalizado en la propuesta de mejora.

La referencia legal, en el ámbito local, al contenido del control financiero permanente se contiene en el artículo 29.2 del RD 424/2017, y establece que el ejercicio del control permanente comprende:

- Las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente PACF
- Las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

La IGAE, ante una consulta planteada por la Diputación de Gerona, precisa que el ejercicio del control financiero permanente comprende:

A) Actuaciones de control permanente planificables, y que por tanto se integran en el PACF.

B) Actuaciones de control permanente no planificables que derivan de una obligación legal y en ningún caso puede incluir actuaciones de carácter voluntario del órgano de control.

A su vez, en el control permanente planificable se incluyen actuaciones de





dos tipos:

- 1) Las que derivan de una obligación legal.
- 2) Las seleccionadas anualmente por el órgano de control sobre la base de un análisis de riesgos.

En ambos supuestos, estas actuaciones tendrán los siguientes requisitos:

- Referirse, en todo caso, al funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RD 424/2017).

- Han de referirse a actuaciones de gestión realizadas, sobre las que se efectúa un control a posteriori.

- Se ha de concluir con la emisión de un informe escrito en el que consten hechos comprobados, conclusiones obtenidas y recomendaciones (artículo 35.1 del RD 424/2017).

- Los informes a emitir están sometidos a procedimiento contradictorio (artículo 4.1 del RD 424/2017) que en el ámbito del control financiero se sustancia a través de las alegaciones del órgano gestor controlado al informe provisional emitido por el órgano de control.

Para el supuesto de control permanente no planificable que derivan de una obligación legal, se requieren las siguientes condiciones:

- Han de referirse, en todo caso, al funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RD 424/2017).

- Se efectúan en el momento y con las condiciones establecidas en la norma que las prevé.

- Concluyen con la emisión de un informe que no está sometido a procedimiento contradictorio.

## **6.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL.**

Se procede a relacionar el conjunto de actuaciones de control financiero permanente no planificado derivadas siempre de una disposición legal. Estas actuaciones se refieren a aquellas en las que el órgano interventor ha de emitir informe, clasificadas en función de la normativa que los exige, así como otras de las que no emanan informes pero que comportan una obligada implicación de dicho órgano. Estas actuaciones, cuando se refieran a informes sobre expedientes concretos, se realizarán justo antes de que se dicte la resolución, una vez que el expediente esté completo, incluidos los informes jurídicos recogidos en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).





Podemos pues, a título enunciativo y no excluyente, relacionar las actuaciones que se recogen en la tabla contigua:

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGGOCYWFLSRF4ENU6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 124





ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACION LEGAL	
DESCRIPCIÓN	NORMA QUE LO REGULA
Emisión de informe del Interventor sobre las iniciativas populares, cuando éstas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.	LRBRL (artículo 70 bis)
Emisión de informe del Interventor de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.	LRBRL (artículo 85.2)
Emisión de informe del Interventor de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.	LRBRL (artículo 7.4) DL de la JA 7/2014 (artículo 2.1)
Emisión de informe del Interventor para el ejercicio de la iniciativa económica para el desarrollo de actividades económicas.	LRBRL (artículo 86.1)
Emisión de informe del Interventor para constitución de consorcios	IRBRL (artículo 57.3)
Emisión de informe del Interventor, así como dictámenes y propuestas, previo a la adopción de los siguientes acuerdos: - En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse. - Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial y tenga repercusión económica.	TRRL (artículo 54.1 a y b) RD 128/2018 (artículo 4.1.b.5º) RD 2568/1986 (artículo 173)
Emisión de informe del Interventor previo a la concertación y/o modificación de toda clase de operaciones de crédito así como para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo de organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes.	TRLRHL (artículos 52.2 y 54) RD 128/2018 (artículo 4.1.b.3º)
Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de proyectos de presupuestos y de sus bases de ejecución.	TRLRHL (artículo 168.4). RD 500/1990 (artículos 18.4 Y 72) RD 128/2018 (artículo 4.1.b.2º)
Emisión de informe del Interventor sobre ajustes de crédito referido a la prórroga presupuestaria y cumplimiento de estabilidad.	RD 500/1990 (artículo 21) RD 1463/2007 (artículo 15)
Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de la liquidación del presupuesto de la entidad local y organismos autónomos.	TRLRHL (artículos 191.3 y 192.2) RD 500/1990 (artículo 90.1) RD 128/2018 (artículo 4.1.b.4º)
Emisión de informe del Interventor previo a la revocación del acuerdo de reducción de créditos en el nuevo presupuesto en caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería para gastos generales negativo	TRLRHL (artículo 193.1)
Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de modificaciones de créditos. Se analizará la previsión de cumplimiento de las reglas fiscales partiendo del último informe enviado al Ministerio, ya sea referente al presupuesto o seguimiento trimestral.	RD 128/2018 (artículo 4.1.b.2º)
Emisión de informe del Interventor sobre la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contengan la memoria económica de las inversiones financieramente sostenibles.	TRLRHL (D.A. decimosexta)
Emisión de informe del Interventor dirigido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre IFS ejecutadas.	TRLRHL (apartado 8 de la D.A. decimosexta)
Dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico – financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.	RD 128/2018 (artículo 4.1.b.5º)
Emisión de informe del Interventor sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones.	RD 1463/2007 (artículo 16)





ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL	
DESCRIPCIÓN	NORMA QUE LO REGULA
Emisión de informe del Interventor sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y límite de deuda y remisión de información en las fechas indicadas en la Orden HAP/2105/2012 (sujetas a variaciones en las mismas por parte del Ministerio)	HAP/2105/2012 (modificada por la HAP/2082/2014) (artículos 15 y 16)
Asistencia como vocal a las Mesas o Juntas de contratación	LCSP 2017 (D.A. segunda)
Emisión de informe del Interventor de carácter global a remitir a la Ofician Independiente de Regulación y Supervisión de Contratación (OIRESCON)	LCSP 2017 (artículo 332.11)
Suministro de información salarial puestos de la Administración (ISPA)	HAP/2105/2012 (modificada por la HAP/2082/2014) (artículo 7.4)
Actuaciones previstas en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local y otras disposiciones concordantes, como el RD 1463/2007 y la Orden HAP/2105/2012.	RD 749/2019 RD 1463/2007 HAP/2105/2012 (modificada por la HAP/2082/2014)
Emisión de informe del Interventor a la memoria para la declaración como medio propio y servicio propio de las entidades integrantes del sector público	LRJSP (artículo 86.3) LCSP 2017 (artículo 32)
Acuerdos para destinar el Patrimonio Público de Suelo a reducir la deuda comercial y financiera	TRLRU (artículo 52)
Emisión de informes del Interventor de seguimiento trimestral de planes económicos – financieros y planes de ajuste.	TOEPSF (artículo 24)
Emisión de informes del Interventor sobre cumplimientos en materia de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera en materia de formalización de convenios	LRJSP (artículo 48.3)
Emisión de informes del Interventor sobre operaciones financieras, como las crediticias, enajenación de activos financieros y, también, constitución, devolución e incautación de depósitos, fianzas, avales, y otras garantías.	TRLRHL (artículos 52 y 54)

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

## **7.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL.**

Tendrían la consideración de actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales planificables y, por tanto, incluidas en el presente Plan, las que se relacionan a continuación:

1. Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (en adelante, LFERCF).

2. Informe resumen anual sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF.

3. Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector





Público (en adelante, LOCDCSP).

4.- Informe anual sobre las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Corporación contrarias a los reparos, así como expedientes de Omisión de fiscalización y resumen de las anomalías detectadas en materia de ingresos (RD 424/2017, artículo 15.6)

5.- Informe anual sobre cuentas justificativas de los anticipos de caja fija (RD 424/2017, artículo 27.2)

## **8.- ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.**

### **8.1.- Identificación y evaluación de los riesgos.**

El artículo 31.3 del RD424/2017 prevé que el Plan Anual de Control Financiero se elaborará una vez identificados y evaluados los riesgos, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 del mismo artículo.

Por remisión, señalar que, el tercer párrafo del citado artículo 31.2 del RD424/2017 establece que el PACF incluirá todas aquellas actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

La Real Academia Española define el riesgo como *la contingencia o proximidad de un daño*.

Desde la óptica del control interno de una administración pública, el riesgo es la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión susceptible de generar incumplimiento de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión (art. 31.2 RCIL).

Según la Norma Interna de Auditoría NIA-ES 315 apartado 5, el auditor aplicará procedimientos de valoración del riesgo con el fin de disponer de una base para identificar y valorar los riesgos de incorrección material en los estados financieros y en las afirmaciones.

Los procedimientos de valoración del riesgo incluirán indagaciones, procedimientos analíticos, observación e inspección.

El procedimiento habitualmente seguido en auditoría es la evaluación de riesgos en una organización mediante el diseño e implantación de una matriz o mapa de riesgos.

Una matriz de riesgos se representa en una tabla en la que se definen unos riesgos y la probabilidad de que estos acaben sucediendo, y su gravedad.

Se compone de dos ejes, uno de probabilidad y otro de impacto, cuya





combinación define el nivel de riesgo de una acción en particular.

El nivel de riesgo cero no existe en la naturaleza por definición, por lo que la asignación de valores cuantitativos a la probabilidad e impacto no podrán dar como resultado un riesgo cero.

El Ayuntamiento de Estepona dispuso de la herramienta de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible 2014-2020 como matriz de identificación de riesgos en materia de subvenciones de fondos europeos, por lo que dicho modelo puede usarse para la confección de la nueva matriz de riesgos del presente Plan.

Por tanto, la matriz de riesgos que formará parte del PACF como Anexo I, partirá del siguiente esquema:

Inventario de Riesgos  
Cuestionarios de evaluación del riesgo.  
Metodología de evaluación del Riesgo.

Se medirá la probabilidad de que el riesgo se produzca y el impacto del riesgo, en base a las respuestas a los cuestionarios.

Impacto. Valorado de 1 a 3.  
Probabilidad. Valorado de 1 a 3.  
Riesgo. Suma de Impacto y probabilidad dividido entre dos.

La escala del riesgo será por tanto de 1 a 3, donde:

Riesgo 1: Riesgo bajo. (Verde)  
Riesgo 2: Riesgo medio. (Amarillo)  
Riesgo 3: Riesgo alto. (Rojo)

Las áreas o inventarios de riesgos son propuestos por este órgano de control interno en base a la experiencia adquirida y en todo caso a los actos en los que no exista fiscalización previa.

La obtención de la información se realizará mediante encuesta dirigida a las áreas gestoras correspondientes, sobre el inventario de riesgos, si bien la valoración del impacto y probabilidad se efectuará por el órgano de control interno en base al resultado de la encuesta.

Las medidas para mitigar el riesgo serán incorporadas al Plan Anual del Control Financiero de 2026 con las especificaciones que se realicen en este documento, teniendo en cuenta los medios disponibles y las prioridades asignadas, pudiendo generar medidas para el Plan de Acción de forma directa, sin necesidad de la realización de acciones en el PACF.

Este control persigue por un lado la comprobación de forma continua que el funcionamiento de la actividad económica financiera se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión en su aspecto económico, presupuestario, contable y procedimental mediante la aplicación de técnicas de





auditoría públicas aprobadas por la normativa del sector público estatal.

Para ello se han definido las siguientes Áreas de Riego de la entidad, que a su vez pueden contener diversas áreas gestoras o de responsabilidad:

- 1.- General/Dirección.
- 2.- Área de Intervención.
- 3.- Área de Tesorería.
- 4.- Recursos Humanos.
- 5.- Control Externo de Contratos de Servicios.

En el Anexo I del Plan se recoge el documento de Evaluación del Riesgo asociado al presente PACF.

## **8.2.- Alcance objetivo de aplicación del control financiero permanente.**

Una vez definida y expuesta la necesidad de la inclusión de actuaciones en el presente Plan derivadas del análisis de riesgos del art. 31 del RICL, hemos de partir de los objetivos que se pretendan conseguir y de las prioridades que se establezcan, y que en consideración de los medios disponibles darán lugar a las actuaciones derivadas de control.

Sin ánimo de resultar reiterativo, y con el espíritu de aunar las finalidades del control financiero derivadas del art. 220 del TRLRH y del RCIL, si partimos del concepto de que el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependiente, y que tendrá por objeto informar sobre las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos, mediante el uso de técnicas de auditoría del sector público.

Y, considerando que las actuaciones de control financiero derivadas de obligaciones legales, pretenden efectuar un control de legalidad sobre la actividad económica financiera de ingresos y gastos de la entidad, el enfoque de las descripción de los objetivos a alcanzar mediante análisis de riesgos, pretender abarcar aquellas cuestiones de la actividad económica-financiera de la entidad, que no está sujeta a fiscalización limitada previa en materia de gastos, y que por definición de los riesgos que a continuación se realizará son necesarias para mejorar las actuaciones de los órganos gestores de la entidad, y además una serie de materias, sobre las que definidas las mismas, se realizará un análisis de riesgos para determinar si son necesarias actuaciones, que actuaciones priorizar en base a los medios disponibles, encaminadas a la mejora sistemática en la imagen fiel de los estados contables de la entidad, en el control sobre la ejecución de la contratación pública, como medio esencial para la prestación de los servicios públicos locales, en la mejora de la legalidad en los procesos y seguridad de diversas áreas de riegos definidas como actuaciones en las que la función interventora y el control financiero derivado de obligaciones legales está ausente.

Por tanto, **los objetivos** dentro de este grupo de actividades de RIESGO son de forma esquemática los siguientes:





- Adecuación de la actividad económico-financiera a la legalidad en las áreas o actividades que se definan con carácter previo donde no interviene el órgano de control interno.

- Adecuación de los mecanismos de control de legalidad y de sistemas, de los departamentos gestores en las áreas de riegos siguientes: GENERAL/DIRECCIÓN, INTERVENCIÓN, TESORERÍA, RECURSOS HUMANOS, PRESTACIONES DE SERVICIO PERIODICAS O RECURRENTE.

### **8.3.- Alcance temporal de aplicación del control financiero permanente.**

Con carácter general, el alcance temporal del presente Plan Anual de Control Financiero abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de que las actuaciones se extiendan más allá de esa fecha, procurando concluirse antes del 31 de marzo del año siguiente.

En cuanto a las actuaciones de control financiero permanente planificables incluidas en el presente Plan, se corresponderán con la gestión económico-financiera desarrollada durante el ejercicio 2025, una vez se haya liquidado el presupuesto correspondiente al referido ejercicio 2025.

### **9.- CONTENIDO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.**

Definido el alcance del Plan, así como sus objetivos, conviene precisar que la metodología de las actuaciones de control financiero se realizará de acuerdo con las normas de auditoría del sector público estatal, a saber: Circular 1/2009, de 16 de septiembre de la Intervención General del Estado sobre control financiero permanente y la Circular 2/2009 sobre auditoría pública, y principalmente aplicando la Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la IGAE por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría el Sector público de 14 de febrero de 1997, según la cual:

- Estas normas deben controlar que la gestión económica financiera del sector público se rija por los principios de legalidad, eficacia y economía, asegurando que la contabilidad exprese fielmente el resultado de la gestión y que los procedimientos aplicados garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable.

- La auditoría se debe realizar por persona cualificada profesionalmente, con planificación, elaborando informe por escrito, con objetividad, secreto profesional, con evidencia física (inspección directa en las propias oficinas), documental (se solicita la muestra de documentos, facturas, modelos impositivos), testimonial, analítica e informática.

- El informe debe realizarse completo, sobre los hechos reales, lenguaje claro, conciso y poniendo énfasis en las mejoras a introducir.

Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado.





El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala en cuanto al informe emitido por el Interventor sobre el control financiero: *“Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen”*

### **9.1 Actuaciones de control financiero permanente de ingresos y gastos**

Sobre el alcance subjetivo, objetivo y temporal descrito en el presente Plan, se procederá a la realización de las siguientes actuaciones de **control financiero permanente en materia de ingresos**:

1º Comprobación de la correcta aplicación de los ingresos a la estructura presupuestaria vigente.

2º Comprobación de la adecuada aplicación de los principios contables de la normativa vigente respecto a los ingresos del Ayuntamiento de Estepona.

3º Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gestión y recaudación de los tributos a la normativa aplicable, con especial referencia al TRLRHL y a las Ordenanzas Fiscales en vigor.

Todo ello, mediante técnicas de muestreo aleatorio, y sobre la totalidad de los capítulos de ingresos de la entidad: Impuestos Directos, Impuestos Indirectos, Tasas y Otros ingresos, Transferencias corrientes, Ingresos Patrimoniales, Enajenaciones de bienes reales, Transferencias de capital, Activos financieros y Pasivos financieros.

Por tanto, las áreas objeto de control y de obtención de información serán: Departamento de Gestión Tributaria, Servicio de Recaudación del Patronato de Recaudación de Málaga y Departamento de Contabilidad, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios por el órgano auditor.

Asimismo, se procederá a la realización de las siguientes actuaciones de **control financiero permanente en materia de gastos**:

1º Comprobación de la fiscalización previa del gasto.

2º Comprobación de la adecuada aplicación de los gastos a la estructura presupuestaria vigente.

3º Comprobación de la adecuada aplicación de los principios contables de la normativa vigente respecto a los gastos y obligaciones del Ayuntamiento de Estepona.

4º Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para el área descrita.





Todo ello, mediante técnicas de muestreo aleatorio, y sobre la totalidad de los capítulos de gastos de la entidad: Personal, Bienes y servicios corrientes, Gastos financieros, Transferencias corrientes, Transferencias de capital, Activos financieros y Pasivos financieros.

Por tanto, las áreas objeto de control y de obtención de información serán: Departamento de Personal, Departamento de Contratación, Departamento de Participación Ciudadana, Departamento de Servicios Sociales y Departamento de Contabilidad, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios por el órgano auditor.

Para la determinación de las muestras aleatorias de estas actuaciones podrá seguirse como guía, el *Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad* del Tribunal de Cuentas, teniendo presente que cuando el resultado del control financiero del ejercicio inmediatamente anterior no haya detectado ninguna irregularidad o salvedad, se aplicará, a juicio de este órgano interventor, una reducción de un coeficiente del 0,5, en aplicación del nivel de confianza y garantía demostrado en dicho ejercicio.

## **9.2 Actuaciones de control financiero permanente de subvenciones.**

Sobre el ámbito subjetivo y objetivo del presente Plan, formarán parte de actuaciones de control permanente de subvenciones, el ejercicio del control financiero de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Estepona en los términos del art. 44 de la Ley General de Subvenciones.

Para ello, se realizarán actuaciones de control financiero partiendo de muestreo aleatorio, sobre la base de la totalidad de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Estepona, debiendo de comprobar la adecuación a la legalidad de las actuaciones del beneficiario con respecto a la subvención.

## **9.3 Actuaciones de control financiero seleccionadas por análisis de riesgos.**

Dentro del ámbito de aplicación del presente Plan, y de conformidad con la evaluación del análisis de riesgos de la entidad, incorporado al presente Plan, como Anexo I, formarán parte de las actuaciones de control financiero seleccionadas por dicho análisis las siguientes:

1º Comprobación de la adecuación a la legalidad de los contratos menores del Ayuntamiento de Estepona.

2º Comprobación de la adecuación a la legalidad de las tasas y precios públicos en relación al coste de los servicios mediante muestreo.

3º Comprobación del sistema de control de las prestaciones de servicios de tracto sucesivo mediante muestreo a través de las medidas previstas sobre estar al corriente de las obligaciones tributarias, tesorería general de la seguridad social, de los compromisos adquiridos por los adjudicatarios en los procesos de licitación, así como la existencia de nombramientos de los responsables del contrato.





Por tanto, las áreas objeto de control y de obtención de información serán: Departamento de Compras, Departamento de Gestión Tributaria y Departamento de Control Externo, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios por el órgano auditor.

Para la determinación de las muestras aleatorias de estas actuaciones podrá seguirse como guía, el *Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad* del Tribunal de Cuentas.

## **10. RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO.**

El resultado de las actuaciones de control financiero permanente y auditorias se documentará en informes escritos, de acuerdo con el art. 35 y siguientes del RCIL, que serán remitidos a los departamentos gestores para que formulen las alegaciones que consideren oportunas, y posteriormente se elevarán a definitivos.

Los informes definitivos serán puestos en conocimiento del Pleno de la entidad en un punto específico del orden del día para su análisis, y posteriormente se integrarán en un informe resumen con los resultados más significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero.

## **11. PLAN DE ACCIÓN**

Finalmente, de acuerdo con el art. 38 del RCIL, el Alcalde de la Corporación, formalizará un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos en el plazo de tres meses desde la remisión al Pleno del informe del resumen anual con las conclusiones del control interno.

Dicho Plan de Acción, contendrá al menos los siguientes aspectos:

Medidas correctivas y preventivas a implementar  
Los responsables de su aplicación  
El calendario de implementación.

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGGOCYWFLSRF4ENU6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 124





Ayuntamiento  
de Estepona



Ayuntamiento  
de Estepona

**PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO**

**EJERCICIO 2026**

**ANEXO 1  
EVALUACIÓN DE RIESGOS**

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGGOCYWFLSRF4ENU6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 124

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

[estepona.sedelectronica.es](https://estepona.sedelectronica.es) - Av. Juan Carlos I nº 40 - DIR3: L01290516 - Tfno. 952809000





**INVENTARIO DE RIESGOS PACF AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA 2025**

ÁREA GESTORA	RIESGO
<b>1. GENERAL/DIRECCIÓN</b>	1.1 La entidad no tiene establecidos objetivos a corto ni a largo plazo
	1.2 La entidad no dispone de un sistema de planificación o Plan de actuación
	1.3 Los objetivos de la Entidad no están cuantificados ni programados en el tiempo
	1.4 Ausencia de indicadores de medición de la consecución de estos objetivos
	1.5 No se define la involucración de todos los niveles de gestión
	1.6 No están asignadas las responsabilidades de los concejales y directivos de la entidad

<b>2. ÁREA INTERVENCIÓN</b>	1.1 La entidad no dispone de sistema de control interno debidamente aprobado
	1.2 El ejercicio de control interno tiene constancia fehaciente en cada expediente de gasto
	1.3 Existe gasto que no está sujeto a sistema de control interno.
	1.4 No se efectúa control financiero de la entidad sobre las obligaciones legales del TRLRHL
	1.5 No existe aplicación informática especializada que sirva de soporte.
	1.6 No existe definición escrita de los roles en dicha aplicación.

<b>3. ÁREA DE TESORERÍA.</b>	1.1 Existen impuestos, tasas y precios públicos que no están debidamente aprobados en Ordenanzas Fiscales
	1.2 No se revisan periódicamente las Ordenanzas Fiscales sobre la base de los estudios económicos
	1.3 Es probable que exista incumplimiento de los preceptos que regula el TLRHL sobre estos ingresos
	1.4 No se liquidan los ingresos previstos en las Ordenanzas Fiscales
	1.5 No se aprueban los ingresos previstos en las Ordenanzas Fiscales
	1.6 Existen ingresos que no tiene soporte en las Ordenanzas Fiscales.
	1.7 No se notifican las liquidaciones de los ingresos
	1.8 No existen procedimientos de comprobación de las autoliquidaciones
	1.9 No existe aplicación informática especializada que sirva de soporte.
	1.10 No están automatizados los procedimientos de cálculos de liquidaciones.
	1.11 No existe definición escrita de los roles en dicha aplicación.

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGGOCYWFLSRF4FENJ6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 124





<b>4. RECURSOS HUMANOS</b>	1.1 No existe la estructura y composición de los RRHH del Ayuntamiento.
	1.2 No existe relación de puestos de trabajo para el personal funcionario y laboral
	1.3 No existe procedimiento de comprobación periódica de las funciones efectivas en relación con la RPT
	1.4 No existe programa o aplicación informática para el cálculo de las nóminas y sus variaciones
	1.5 No están automaticados los cálculos de las variaciones en el caso de las bajas
	1.6 No existen roles o permisos de usuarios interno de la aplicación informática
	1.7 Los datos de las cuentas corrientes de los terceros están debidamente acreditados con sistemas de verificación segura
	1.8 El fichero de la nómina para Tesorería está debidamente protegido
<b>5. CONTROL EXTERNO</b>	5.1 No existe informe del servicio correspondiente a los abonos de los trabajos mensuales
	5.2 El adjudicatario no está al corriente con las obligaciones tributarias
	5.3 El adjudicatario no está al corriente con las obligaciones de la TGSS, específicas a los empleados adscritos al servicio en cuestión.
	5.4 No existe técnico municipal responsables de la ejecución del contrato
	5.5 No se ha realizado el seguimiento material de la ejecución del contrato.
	5.6 No existe soporte documental sobre el seguimiento material del contrato.
	5.7 No se disponen de medios informáticos para el seguimiento del contrato
	5.8 Existen incumplimientos contractuales sin que conste expediente para su subsanación o detracción de la prestación.
	5.9 No se han comprobado los compromisos adquiridos por los adjudicatarios en la licitación que no sean objeto de certificación u abono a cuenta





**CUESTIONARIOS PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO 2024**

ÁREA GESTORA	CUESTIONES
1. GENERAL/DIRECCIÓN	1.1 La entidad tiene establecidos objetivos por la dirección política a corto y largo plazo? En caso afirmativo se requiere que aporte el soporte documental de los mismos.
	1.2 La entidad dispone de un sistema de planificación o Plan de actuación? En caso afirmativo aporte el soporte documental de los mismos.
	1.3 Los objetivos de la Entidad están cuantificados y programados en el tiempo? En caso afirmativo aporte soporte documental.
	1.4 Existen indicadores de medición de la consecución de estos objetivos? En caso afirmativo aporte los mismos.
	1.5 Se define la involucración de todos los niveles de gestión, desde la dirección política, hasta las delegaciones, y empleados públicos de las mismas? En caso afirmativo describa las acciones realizadas para ello.
	1.6 Están asignadas las responsabilidades de los concejales y directivos de la entidad? En caso afirmativo aporte soporte documental.
2. AREA INTERVENCIÓN	2.1 La entidad dispone de sistema de control interno debidamente aprobado? En caso afirmativo aporte soporte documental.
	2.2 El ejercicio de control interno tiene constancia fehaciente en cada expediente de gasto? En caso afirmativo, describa el sistema de búsqueda de información.
	2.3 Todo el gasto de la entidad está sujeto al sistema de control interno? En caso negativo describa qué gasto no lo está.
	2.4 Se efectúa control financiero de la entidad sobre las obligaciones legales del TRLRHL? En caso afirmativo describa el proceso.
	2.5 Existe aplicación informática especializada que sirva de soporte al control interno? Describa el mismo en caso afirmativo.
	2.6 Existe definición escrita de los roles en dicha aplicación? En caso afirmativo aporte el soporte documental.
3. AREA DE TESORERIA	3.1 Los impuestos, tasas y precios públicos están debidamente aprobados en Ordenanzas Fiscales? Están recopiladas las Ordenanzas Fiscales en algún documento unificado?
	3.2 Se revisan periódicamente las Ordenanzas Fiscales sobre la base de los estudios económicos? En caso afirmativo describa el proceso.
	3.3 Existe comprobación sobre la adecuación de las ordenanzas fiscales a los preceptos que regula el TLRHL sobre estos ingresos? En caso afirmativo describa el proceso.
	3.4 Se liquidan los ingresos previstos en las Ordenanzas Fiscales?
	3.5 Se aprueban mediante acto administrativo los ingresos previstos en las Ordenanzas Fiscales?
	3.6 Existen ingresos que no tiene soporte en las Ordenanzas Fiscales? En caso afirmativo, descríbalos.
	3.7 Se notifican las liquidaciones de los ingresos?
	3.8 Existen procedimientos de comprobación de las autoliquidaciones? En caso afirmativo, describa el proceso.
	3.9 Existe aplicación informática especializada que sirva de soporte a la gestión tributaria? En caso afirmativo, indique la misma.
	3.10 Están automatizados los procedimientos de cálculos de liquidaciones? En caso afirmativo, describa el proceso y si este se revisa periódicamente?
	3.11 Existe definición escrita de los roles en dicha aplicación informática? En caso afirmativo, si tiene soporte por escrito, aportelo.
	3.12 Existen normas internas sobre el sistema de pagos? En caso afirmativo, aporte el soporte de las mismas.

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGCQYWF4ENJ6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 124





4. RECURSOS HUMANOS	4.1 Existe la estructura y composición organizativa de los RRHH del Ayuntamiento? En caso afirmativo, aporte soporte documental.
	4.2 Existe relación de puestos de trabajo para el personal funcionario y laboral. En caso afirmativo, aporte soporte documental.
	4.3 Existe procedimiento de comprobación periódica de las funciones efectivas en relación con la RPT? Describa el procedimiento en caso afirmativo.
	4.4 Existe programa o aplicación informática para el cálculo de las nóminas y sus variaciones? En caso afirmativo, indique la aplicación.
	4.5 Están automatizados los cálculos de las variaciones en el caso de las bajas laborales? En caso afirmativo, se realizan comprobaciones de su correcto funcionamiento de forma periódica?
	4.6 Existen roles o permisos de usuarios interno de la aplicación informática? En caso afirmativo, aporte soporte de los mismos o describa el proceso.
	4.7 Los datos de las cuentas corrientes de los terceros están debidamente acreditados con sistemas de verificación segura? Su inclusión o modificación en la aplicación informática esta asignada a empleados específicos?
	4.8 El fichero de la nómina para Tesorería está debidamente protegido? Describa el proceso en caso afirmativo.
5. CONTROL EXTERNO	5.1 Existe informe del servicio correspondiente a los abonos de los trabajos mensuales? Describa el proceso para su localización.
	5.2 Se comprueba que el adjudicatario este al corriente con las obligaciones tributarias? Describa el proceso.
	5.3 Se comprueba que el adjudicatario este al corriente con las obligaciones de la TGSS, específicas a los empleados adscritos al servicio en cuestión? Describa el proceso en caso afirmativo.
	5.4 Existen responsables técnicos del contrato de la ejecución del contrato? En caso afirmativo, indique el proceso de nombramiento o designación.
	5.5 Se realiza el seguimiento periódico material de la ejecución del contrato? En caso afirmativo describa el proceso.
	5.6 Existe soporte documental sobre el seguimiento periódico material del contrato?
	5.7 Se disponen de medios informáticos para el seguimiento del contrato? En caso afirmativo, indique cuales.
	5.8 Se han detectado incumplimientos contractuales en las prestaciones materiales de los contratos? En caso afirmativo, indique la forma de subsanación o detracción en el precio del servicio.
	5.9 Se han comprobado los compromisos adquiridos por los adjudicatarios en la licitación que no sean objeto de certificación u abono a cuenta? En caso afirmativo describa el proceso.





**EVALUACIÓN DEL RIESGO**

PROBABILIDAD DEL RIESGO	VALORACIÓN DEL RIESGO	METODOLOGÍA DE VALORACIÓN
Baja	1	Respuesta al cuestionario favorable o afirmativa según el riesgo evaluado en todas sus consideraciones
Media	2	Respuesta al cuestionario favorable o afirmativa en alguna de sus consideraciones
Alta	3	Respuesta al cuestionario desfavorable en todas sus consideraciones

**IMPACTO DEL RIESGO**

Bajo	1	El impacto sobre la organización se considera bajo por el Órgano Control Interno de la entidad
Medio	2	El impacto sobre la organización se considera medio por el Órgano Control Interno de la entidad
Alto	3	El impacto sobre la organización se considera alto por el Órgano Control Interno de la entidad

**VALORACIÓN DEL RIESGO**

Probabilidad	1 a 3
Impacto	1 a 3
Media aritmética	$(\text{Valor Probabilidad} + \text{Valor Impacto})/2$

**RESULTADO DE LA VALORACIÓN**

<b>Bajo</b>	<b>1</b>	<b>El riesgo tiene un valor bajo y por tanto no es necesario la adopción de controles adicionales o medidas en el Plan de Acción de la Entidad</b>
<b>Medio</b>	<b>2</b>	<b>El riesgo tiene un valor medio y por tanto es necesario la adopción de controles adicionales o medidas en el Plan de Acción de la Entidad</b>
<b>Alto</b>	<b>3</b>	<b>El riesgo tiene un valor alto y por tanto es necesario la adopción de controles adicionales o medidas en el Plan de Acción de la Entidad</b>





**1. EVALUACIÓN RIESGOS GENERAL/DIRECCIÓN**

Ref.	Descripción del Riesgo	Valoración del Riesgo			Medidas a adoptar	
		Probabilidad	Impacto	Media	PACF	Plan de Acción
1.1	La entidad no tiene establecidos objetivos a corto ni a largo plazo					
1.2	La entidad no dispone de un sistema de planificación o Plan de actuación					
1.3	Los objetivos de la Entidad no están cuantificados ni programados en el tiempo					
1.4	Ausencia de indicadores de medición de la consecución de estos objetivos					
1.5	No se define la involucración de todos los niveles de gestión					
1.6	No están asignadas las responsabilidades de los concejales y directivos de la entidad					

Ref.	Descripción del Riesgo	Valoración del Riesgo			Medidas a adoptar Plan Anual Control Financiero
		Probabilidad	Impacto	Media	
2.1	La entidad dispone de sistema de control interno debidamente aprobado? En caso afirmativo aporte soporte documental.	1	1	1	
2.2	El ejercicio de control interno tiene constancia fehaciente en cada expediente de gasto? En caso afirmativo, describa el sistema de búsqueda de información.	1	1	1	
2.3	Todo el gasto de la entidad está sujeto al sistema de control interno? En caso negativo describa que gasto no lo está.	2	2	2	Inclusión de control posterior sobre los contratos menores que no han sido objeto de fiscalización previa en su autorización
2.4	Se efectuó control financiero de la entidad sobre las obligaciones legales del TRLRHL? En caso afirmativo describa el proceso.	1	1	1	
2.5	Existe aplicación informática especializada que sirva de soporte al control interno? Describa el mismo en caso afirmativo.	3	1	2	
2.6	Existe definición escrita de los roles en dicha aplicación? En caso afirmativo aporte el soporte documental.	3	1	2	

Ref.	Descripción del Riesgo	Valoración del Riesgo			Medidas a adoptar Plan Anual Control Financiero
		Probabilidad	Impacto	Media	
3.1	3.1 Los impuestos, tasas y precios públicos están debidamente aprobados en Ordenanzas Fiscales? Están recopiladas las Ordenanzas Fiscales en algún documento unificado?	1	1	1	
3.2	3.2 Se revisan periódicamente las Ordenanzas Fiscales sobre la base de los estudios económicos? En caso afirmativo describa el proceso.	3	3	3	Establecimiento de la relación de Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento y realización de control de legalidad sobre el TRLRHL
3.3	3.3 Existe comprobación sobre la adecuación de las ordenanzas fiscales a los preceptos que regula el TLRHL sobre estos ingresos? En caso afirmativo describa el proceso.	3	3	3	Establecimiento de la relación de Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento y realización de control de legalidad sobre el TRLRHL
3.4	3.4 Se liquidan los ingresos previstos en las Ordenanzas Fiscales?	1	1	1	
3.5	3.5 Se aprueban mediante acto administrativo los ingresos previstos en las Ordenanzas Fiscales?	1	1	1	
3.6	3.6 Existen ingresos que no tiene soporte en las Ordenanzas Fiscales? En caso afirmativo, describalos.	2	2	2	
3.7	3.7 Se notifican las liquidaciones de los ingresos?	1	1	1	
3.8	3.8 Existen procedimientos de comprobación de las autoliquidaciones? En caso afirmativo, describa el proceso.	2	2	2	
3.9	3.9 Existe aplicación informática especializada que sirva de soporte a la gestión tributaria? En caso afirmativo, indique la misma.	1	1	1	
3.10	3.10 Están automatizados los procedimientos de cálculos de liquidaciones? En caso afirmativo, describa el proceso y si este se revisa periódicamente?	1	1	1	
3.11	3.11 Existe definición escrita de los roles en dicha aplicación informática? En caso afirmativo, si tiene soporte por escrito, aportelo.	3	3	3	
3.12	3.12 Existen normas internas sobre el sistema de pagos? En caso afirmativo, aporte el soporte de las mismas.	1	1	1	





Ref.	4.- RECURSOS HUMANOS Descripción del Riesgo	Valoración del Riesgo			Medidas a adoptar
		Probabilidad	Impacto	Media	PACF
4.1	Existe la estructura y composición organizativa de los RRHH del Ayuntamiento? En caso afirmativo, aporte soporte documental.	1	1	1	
4.2	Existe relación de puestos de trabajo para el personal funcionario y laboral. En caso afirmativo, aporte soporte documental.	1	1	1	
4.3	Existe procedimiento de comprobación periódica de las funciones efectivas en relación con la RPT? Describa el procedimiento en caso afirmativo.	3	3	3	
4.4	Existe programa o aplicación informática para el cálculo de las nóminas y sus variaciones? En caso afirmativo, indique la aplicación.	1	1	1	
4.5	Están automatizados los cálculos de las variaciones en el caso de las bajas laborales? En caso afirmativo, se realizan comprobaciones de su correcto funcionamiento de forma periódica?	1	1	1	
4.6	Existen roles o permisos de usuarios interno de la aplicación informática? En caso afirmativo, aporte soporte de los mismos o describa el proceso.	1	1	1	
4.7	Los datos de las cuentas corrientes de los terceros están debidamente acreditados con sistemas de verificación segura? Su inclusión o modificación en la aplicación informática esta asignada a empleados específicos?	3	3	3	
4.8	El fichero de la nómina para Tesorería está debidamente protegido? Describa el proceso en caso afirmativo.	3	3	3	

Ref.	5.- CONTROL EXTERNO Descripción del Riesgo	Valoración del Riesgo			Medidas a adoptar
		Probabilidad	Impacto	Media	Plan Anual Control Financiero
5.1	Existe informe del servicio correspondiente a los abonos de los trabajos mensuales? Describa el proceso para su localización.	1	1	1,00	
5.2	Se comprueba que el adjudicatario este al corriente con las obligaciones tributarias? Describa el proceso.	3	3	3,00	Comprobación de esta circunstancia con periodicidad al menos anual en el Plan Anual de los contratos de servicios adjudicados por importe superior a 1 millón de euros
5.3	Se comprueba que el adjudicatario este al corriente con las obligaciones de la TGSS, específicas a los empleados adscritos al servicio en cuestión? Describa el proceso en caso afirmativo	3	3	3,00	Comprobación de esta circunstancia con periodicidad al menos anual en el Plan Anual de los contratos de servicios adjudicados por importe superior a 1 millón de euros
5.4	Existen responsables técnicos del contrato de la ejecución del contrato? En caso afirmativo, indique el proceso de nombramiento o designación.	3	3	3,00	Comprobación de la inexistencia de nombramientos oficiales sobre los responsables de contratos de una muestra seleccionada al azar
5.5	Se realiza el seguimiento periódico material de la ejecución del contrato? En caso afirmativo describa el proceso.	2	2	2,00	
5.6	Existe soporte documental sobre el seguimiento periódico material del contrato?	2	2	2,00	
5.7	Se disponen de medios informáticos para el seguimiento del contrato? En caso afirmativo, indique cuales.	3	3	3,00	
5.8	Se han detectado incumplimientos contractuales en las prestaciones materiales de los contratos? En caso afirmativo, indique la forma de subsanación o detracción en el precio del servicio.	1	1	1,00	
5.9	Se han comprobado los compromisos adquiridos por los adjudicatarios en la licitación que no sean objeto de certificación u abono a cuenta? En caso afirmativo describa el proceso.	3	3	3,00	Comprobación de los compromisos adquiridos por los adjudicatarios de contratos de servicios por importe de una muestra seleccionada al azar de contratos de servicios de mas de 1 millón de euros

### INFORME INTERVENCIÓN

**ASUNTO:** APROBACIÓN PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO AYTO. DE ESTEPONA 2026. EXPEDIENTE 2857 / 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe:

**Excmo. Ayuntamiento de Estepona**

estepona.sedelectronica.es - Av. Juan Carlos I nº 40 - DIR3: L01290516 - Tfno. 952809000

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGOCYWF4ENJ6AN  
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 124





**PRIMERO.** - La legislación aplicable a este expediente es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por la que se regula el régimen jurídico del control interno las entidades del Sector Público Local.
- Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona.

**SEGUNDO.-** Como antecedentes se expone que la Intervención Municipal aprobó expediente el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2019 en el expediente 38584/2018 y que dicho plan ha sido prorrogado automáticamente hasta fecha actual, sirviendo de base para la realización de las actuaciones de control financiero y permanente contempladas en él, si bien, y por indicación expresa de la Cámara de Cuentas de Andalucía en Informe de fiscalización del control interno de la gestión económica-financiera y contable del Ayuntamiento de Estepona Ejercicios 2019-2021 suscrito por el Secretario General de la Cámara con fecha 17 de noviembre de 2023, dicha prórroga no se ajusta a la normativa reguladora dado que impide la realización del análisis de riesgos actualizado, por ello, se confeccionó nuevo análisis de riesgos, y se sirvió de base para el Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2023, suscrito por esta Intervención con fecha 3 de enero de 2024 y procediéndose a dar cuenta al Pleno de la Corporación en sus sesión de 18 de enero de 2024. Posteriormente, con fecha 3 de enero de 2025, se suscribe por esta Intervención Municipal el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2024, el cuál, se dio cuenta al Pleno de la Corporación Municipal en sus sesión Plenaria de 28 de abril de 2025.

**TERCERO.-** Dentro de este contexto de actuaciones de control financiero amparadas en la legislación de hacienda pública local, se ha aprobado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local, cuyo artículo 31 contempla la obligatoriedad de elaboración por el órgano interventor de un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

El Plan Anual incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento del sector público estatal.

El Reglamento de Control Interno sobre el ejercicio de la función interventora del Ayuntamiento de Estepona contempla en la misma línea de actuación citada la necesidad y obligatoriedad de la planificación del control financiero, correspondiendo al órgano interventor su elaboración sobre la base de un análisis de riesgos consistentes con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades de cada ejercicio y los medios disponibles, siendo remitido a efectos informativos al Pleno de la Corporación.

**CUARTO.** - Por lo expuesto se ha procedido a la ejecución del mandato legal contenido en la legislación citada mediante las siguientes acciones:

- **Análisis de Riesgos:** Confección de una herramienta de análisis de riesgos mediante Anexo I al PACF siguiendo la metodología en el descrita, previo cuestionario a las áreas de





riesgos consideradas, profundizando en los objetivos marcados en el análisis de riesgos elaborado para el ejercicio 2026.

- **Plan Anual de Control Financiero 2026:** Una vez detectados los riesgos, se ha definido en el Plan el ámbito subjetivo compuesto por las entidades integrantes del Sector Público Local de acuerdo con el Ministerio de Hacienda y Función Pública y de la peculiaridad de la existencia de sociedades mercantiles en estado de disolución y sin actividad económica desde hace varios ejercicios del ayuntamiento de Estepona.

Tras la definición del mismo, se han contemplado los objetivos del control financiero teniendo en consideración el modelo de fiscalización previa limitada en gastos y de sustitución de la fiscalización previa por la toma de razón en ingresos del Ayuntamiento de Estepona establecidos en el Reglamento de Control Interno del propio Ayuntamiento.

Posteriormente se ponen las bases de las actuaciones del control financiero mediante la aplicación de la normativa del sector público estatal citada en el propio Plan Anual, que básicamente supone la emisión de un informe inicial de las actuaciones a desarrollar, la emisión de un informe posterior de los resultados de las actuaciones de control financiero y previo tramite de alegaciones, la emisión de informe definitivo, que será remitido a la Alcaldía para dar cuenta al Pleno y será remitido a la Intervención General del Estado en los plazos y con los medios que esta señale.

**QUINTO.-** Esta intervención en uso de las atribuciones conferidas por el art. 31 del Reglamento de Control Interno de las entidades del Sector Público Local y el art. 17 del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona, ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero del Ayto. de Estepona para el ejercicio 2026 que se incorpora al expediente administrativo 2857 / 2026, el cual junto con el presente informe deberá darse cuenta por la Alcaldía al Pleno de la Corporación a efectos informativos (art. 31.4 RCI Estatal) “.

- **Informe de Intervención sobre obligaciones trimestrales de suministro de información económica-financiera derivada de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria. Primer trimestre 2026. (Expte. 19465/2026)**

Se da cuenta del Informe de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 27 de abril de 2026, sobre obligaciones trimestrales de suministro de información económica – financiera derivada de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria. Primer trimestre 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y el art. 4 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información de estabilidad presupuestaria, y en base al art. 18 del RCI del Ayuntamiento de Estepona, el Interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

### **INFORME:**

**PRIMERO.-** La normativa aplicable al presente expediente se encuentra contenida en los siguientes textos legales:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).





- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 2024 objetivos estabilidad periodo 2024-2026 (pendientes aprobación por el Senado)

**SEGUNDO.-** Como hecho relevante se informa que tras la clasificación del Ministerio de las sociedades mercantiles denominadas XXI como sector público institucional y sociedad no de mercado, el Ayuntamiento de Estepona tiene la obligación de remitir información presupuestaria sobre las mismas, si bien, como ya se ha informado, solo está pendiente de liquidación la sociedad Televisión Mar, S.L.

La sociedad Televisión Mar, que pertenecía a una sociedad mercantil extinta del Ayuntamiento y a un socio privado está pendiente de acuerdo de inicio de extinción y nombramiento de liquidador. La sociedad no ha tenido actividad desde hace varios ejercicios y los datos sobre las misma tienen un carácter simbólico.

**TERCERO.-** Que la información extraída de la contabilidad del Ayuntamiento de Estepona entre el **01/01/2026 y 31/03/2026** y a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión según la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a través de la Oficina Virtual para las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda es la siguiente:

1 Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades:

- **Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades.**

### **Datos presupuesto actualizado y ejecución.**

Resumen Clasificación Económica

Desglose Ingresos Corrientes

Desglose Ingresos de Capital y Financieros

Desglose Gastos Corrientes

Desglose Gastos de Capital y Financieros

Remanente de tesorería

Calendario y Presupuesto de Tesorería.

Dotación de Plantillas y retribuciones

Deuda viva y vencimiento mensual previsto en el próximo trimestre.





Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.

Pasivos Contingentes.

Beneficios fiscales y su impacto en la recaudación.

Préstamos morosos

**Anexos información**

Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SEC.

Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio (gastos)

Avaes de la Entidad.

Flujos internos.

Ventas de acciones y participaciones.

Operaciones Atípicas.

Movimientos cuentas “Acreedores por operaciones devengadas”

Movimientos de la cuenta “Acreedores por devolución de ingresos”

Intereses y rendimientos devengados (ingresos)

Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP

**Información relacionada con los mecanismos MRR y REACT-UE de la Unión Europea**

**Gastos financiados con cargo a componentes/inversiones**

**2. Ajustes a Sistema de Cuentas Europeo aplicables a Grupo de Entidades de la Corporación**

Ajustes por operaciones internas entre entidades

**3. Informe de Evaluación grupo Administraciones Públicas**

Datos generales del Informe de Evaluación

Resumen análisis Estabilidad Presupuestaria

Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado.

Cierre del Informe de Evaluación y Firma

**CUARTO.-** En relación a la información suministrada, los cálculos realizados para la acreditación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del Ayuntamiento de Estepona son los siguientes:

Ejercicio Corriente			
INGRESOS		Previsiones iniciales	Previsiones definitivas
1	Impuestos directos	57.626.768,60	57.626.768,60





2	Impuestos indirectos	9.802.415,60	9.802.415,60
3	Tasas y otros ingresos	24.153.839,91	24.401.224,88
4	Transferencias corrientes	28.824.354,89	28.906.207,01
5	Ingresos patrimoniales	2.323.838,31	2.323.838,31
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	17.857,22
	Transferencias de capital	0,00	242.320,26
8	Activos financieros	30.000,00	30.676.047,89
9	Pasivos financieros	10.000.000,00	10.000.000,00
<b>Total Ingresos</b>		132.761.217,31	163.996.679,77
<b>GASTOS</b>			
		<b>Créditos iniciales</b>	<b>Estimación créditos definitivos</b>
1	Gastos de personal	40.078.159,38	39.933.813,36
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	53.791.982,23	55.472.595,57
3	Gastos financieros	340.000,00	340.000,00
4	Transferencias corrientes	10.515.368,36	10.756.892,83
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	132.496,62	132.496,62
6	Inversiones reales	27.771.112,48	57.228.783,15
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
8	Activos financieros	75.000,00	75.000,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00
<b>Total Gastos</b>		132.704.119,07	163.939.581,53

INGRESOS		Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Líquida	Recaudación Líquida cerrados
1	Impuestos directos	1.365.084,89	758.199,39	2.646.402,69
2	Impuestos indirectos	4.592.665,60	3.423.472,95	159.812,45
3	Tasas y otros ingresos	3.759.525,53	2.484.524,54	535.795,24
4	Transferencias corrientes	6.477.915,37	6.477.915,37	0,00
5	Ingresos patrimoniales	784.386,18	574.722,22	44.752,07





6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00
	Transferencias de capital	274.559,75	274.559,75	0,00
8	Activos financieros	5.200,00	5.200,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
<b>Total Ingresos</b>		17.259.337,32	13.998.594,22	3.386.762,45
<b>GASTOS</b>		<b>Obligaciones reconocidas netas</b>	<b>Pagos líquidos Corriente</b>	<b>Pagos Líquidos Cerrados</b>
1	Gastos de personal	8.350.205,52	8.345.553,35	538,81
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	11.298.362,04	11.160.709,57	669.094,66
3	Gastos financieros	45.272,20	45.272,20	0,00
4	Transferencias corrientes	858.932,89	852.418,24	54.695,20
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	1.782.641,35	479.702,90	1.932.475,53
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	5.100,00	5.100,00	1.800,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
<b>Total Gastos</b>		22.340.514,00	20.888.756,26	2.658.604,20

Por otra parte, el resumen de los ajustes de términos de contabilidad nacional para el cálculo del cumplimiento del objetivo de la capacidad/necesidad de financiación, partiendo de los datos de estimaciones que se reflejan en el siguiente cuadro, así como los ajuste contemplados conforme a las normas SEC (Sistema Europeo de Cuentas)

ESTIMACION 1T LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2026			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	33.022.866,76	I1- Impuestos directos	57.857.007,38
G2- Gastos en bienes y servicios	51.779.055,13	I2- Impuestos indirectos	15.000.000,00
G3- Gastos financieros	340.000,00	I3- Tasas y otros ingresos	30.999.761,18





G4- Transferencias corrientes	9.920.286,59	I4- Transferencias corrientes	32.064.707,01
G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	2.323.838,31
G6- Inversiones reales	29.534.989,49	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	0,00	I7- Transferencias de capital	1.500.000,00
<b>EMPLEOS (CAP. 1-7)</b>	124.597.197,97		139.745.313,880
<b>CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (BRUTA)</b>	<b>15.148.115,91</b>		

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	139.745.313,88
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	124.597.197,97
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>15.148.115,91</b>
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-10.507.700,71
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-121.276,63
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-3.479.869,25
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
9) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	-223.074,61
10) Ajuste Gastos de pago aplazado/otros ajustes	0,00
11) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
<b>d) Total ajustes a Estimación 1T</b>	<b>-14.331.921,21</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas</b>	
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)</b>	<b>816.194,70</b>

Tras la estimación de las magnitudes descritas en el presente informe, y de conformidad con los ajustes de estabilidad presupuestaria del sistema SEC, se deduce que la existencia de CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN en el marco del objetivo de estabilidad presupuestaria en el periodo de referencia.





Por lo que respecta a la regla de gasto, y considerando la reactivación de las reglas fiscales para el ejercicio 2026, objetivos aprobados por el Gobierno, a través del Concejo de Ministerios, si bien no consta aprobación por las Cortes generales y, por tanto, como referencia, se ha establecido para el periodo 2026-2028 unas tasas de crecimiento del gasto computable del 3,5%, 3,4% y 3,2%.

Por ello, y en base a los cálculos que se describen a continuación, se estima el cumplimiento de la regla de gasto para el ejercicio

<b>Gasto computable Estimación Liquidación 2026</b>	<b>IMPORTES</b>
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	124.257.197,97
2. Ajustes SEC (2026)	0,00
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	124.257.197,97
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-8.034.393,89
6. Total Gasto computable Estimación Liquidación Presupuesto 2026	116.222.804,08
7 Límite Gasto Computable Liquidación Presupuesto 2025	113.750.737,41
8. Tasa de Variación del Gasto Computable ejercicio 2026	3,50%
9. Límite máximo de gasto objetivo 2026 (Límite gasto computable liquidación de 2025 x 1,035)	117.732.013,22
10. Incrementos de recaudación (2026) (+)	0,00
11. Disminuciones de recaudación (2026) (-)	0,00
Diferencia entre el límite de la Regla de gasto 2026 y el Gasto computable Liquidación Pto. 2025	+1.509.209,14
Diferencia entre el "Límite máximo de gasto objetivo 2025 PEF vigente" y el Gasto computable liquidación Pto. 2025	0,00
<b>% Incremento Gasto computable 2026/2025</b>	<b>+2,17%</b>

Por lo expuesto, se deduce que la entidad CUMPLE con la regla de gasto con las estimaciones del trimestre de referencia.

Las estimaciones del trimestre de referencia, se han confeccionado con los datos a la fecha de referencia, si bien pueden darse hechos que estén pendientes de contabilizar, con las





consecuencias que ello tiene para las estimaciones de derechos y/o obligaciones y sin perjuicio de error u omisión”.

**- Informes de la Tesorería Municipal sobre el cumplimiento del periodo medio de pago (PMP) y morosidad por el Ayuntamiento de Estepona en el primer trimestre 2026. (Expte. 8026/2026)**

**A.- Informe de la Tesorería Municipal sobre el cumplimiento del periodo medio de pago (PMP) por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de enero de 2026.**

Se da cuenta del Informe de Tesorería suscrito por el Tesorero accidental, D. Luis Díaz Martín, de fecha 23 de febrero de 2026, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de enero de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente

#### **INFORME:**

##### **PRIMERO. - Antecedentes.**

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.





Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

## **SEGUNDO. - Concepto.**

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

## **TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.**

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

## **CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.**





De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

## QUINTO. – Publicación.

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

## SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

- Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:





$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

*importe total de pagos realizados*

Donde el “Número de días de pago” son los transcurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- c) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- d) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

1. Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.

3. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

- Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de operaciones pendientes de pago}}$$





*importe total de pagos pendientes*

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- c) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- d) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

- A) El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

*pendientes*

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

- B) El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \frac{\sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\text{importe total operaciones de la entidad}}$$

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGGOCYWFLSRF4ENU6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 124





\* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán *"trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto"*, añadiendo en el apartado 2 que *"esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior"*.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

### **SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona**

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *"Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas"*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 1) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.





- 2) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- 3) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- 4) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

- Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 12,09**
- Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 41,93**
- **Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 5.765.119,41 €.**
- **Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 1.586.477,98 €.**
- Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 18,53 días.**
- Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 18,53 días.**

## **OCTAVO. – Conclusión.**

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de enero de 2026 de 18,53 días, se ha producido cumplimiento en enero de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

## **B.- Informe de la Tesorería Municipal sobre el cumplimiento del periodo medio de**





## **pago (PMP) por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de febrero de 2026.**

Se da cuenta del Informe de Tesorería suscrito por el Tesorero accidental, D. Luis Díaz Martín, de fecha 10 de marzo de 2026, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de febrero de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente

### **INFORME:**

#### **PRIMERO. - Antecedentes.**

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.





Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

## **SEGUNDO. - Concepto.**

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

## **TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.**

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

## **CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.**

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGCQYWF4ENJ6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 124





La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

## QUINTO. – Publicación.

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

## SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

- Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

*importe total de pagos realizados*





Donde el “Número de días de pago” son los transcurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- c) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- d) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

1. Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.

2. Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.

3. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

- Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del





periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- c) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- d) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

A) El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

*pendientes*

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

B) El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \frac{\sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

$$\sum \text{importe operaciones de las entidades}$$





\* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán *“trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto”*, añadiendo en el apartado 2 que *“esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior”*.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

### **SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona**

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *“Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 1) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- 2) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- 3) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.





4) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

- Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 19,67**
- Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 35,61**
- **Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 3.226.529,98 €.**
- **Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 1.335.408,83 €.**
- Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 24,34 días.**
- Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 24,34 días.**

#### **OCTAVO. – Conclusión.**

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de febrero de 2026 de 24,34 días, se ha producido cumplimiento en febrero de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

#### **C.- Informe de la Tesorería Municipal sobre el cumplimiento del periodo medio de pago (PMP) por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de marzo de 2026.**

Se da cuenta del Informe de Tesorería suscrito por el Tesorero accidental, D. Luis Díaz Martín, de fecha 9 de abril de 2026, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de marzo de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:





“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente

## **INFORME:**

### **PRIMERO. - Antecedentes.**

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

### **SEGUNDO. - Concepto.**





La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

## **TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.**

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

## **CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.**

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus*





*funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

#### **QUINTO. – Publicación.**

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

#### **SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).**

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

- Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

*importe total de pagos realizados*

Donde el “Número de días de pago” son los transcurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad





con los bienes entregados o servicios prestados.

c) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.

d) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

1. Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.

2. Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.

3. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

- Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

*importe total de pagos pendientes*

Donde el "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.





- c) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- d) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

A) El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

*importe total pagos realizados + importe total pagos pendientes*

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

B) El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \frac{\sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

*∑ importe operaciones de las entidades*

\* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán “*trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto*”, añadiendo en





el apartado 2 que *"esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior"*.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

### **SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona**

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *"Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas"*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 1) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- 2) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- 3) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- 4) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGGOCYWFLSRF4ENJ6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 124





Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

- Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 11,56**
- Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 15,03**
- **Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 4.247.829,58 €.**
- **Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 3.709.907,47 €.**
- Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 13,18 días.**
- Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 13,18 días.**

## **OCTAVO. – Conclusión.**

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestario y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de marzo de 2026 de 13,18 días, se ha producido cumplimiento en marzo de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

## **D.- Informe de la Tesorería Municipal sobre el cumplimiento de la morosidad por el Ayuntamiento de Estepona en el primer trimestre de 2026.**

Se da cuenta del Informe de Tesorería suscrito por el Tesorero accidental, D. Luis Díaz Martín, de fecha 10 de abril de 2026, sobre el cumplimiento de la morosidad por el Ayuntamiento de Estepona en el primer trimestre de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto.3 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los





funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

## **INFORME:**

### **PRIMERO. - Antecedentes.**

El artículo 4.3 de la Ley 15/2010 estipula que *“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”*.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días (naturales) siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### **SEGUNDO. - Ámbito subjetivo y objetivo.**

De acuerdo con el artículo 2.b) de la Ley 3/2004, el ámbito subjetivo será el de las entidades consideradas Poderes Adjudicadores en la normativa de contratación del Sector Público, entre las que se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo, el artículo 3 de la Ley 3/2004 dispone que *“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración.”*

Por lo tanto, la morosidad afecta, para las entidades sometidas a presupuesto

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGOCYWFLSRF4ENJ6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 124





limitativo, con carácter general, a los pagos por gastos corrientes en bienes y servicios (Capítulo 2 del presupuesto de gastos) e inversiones (Capítulo 6 del presupuesto gastos), que estén basadas en una relación comercial (a una empresa o a una entidad que actúe como tal), lo que excluye los que se producen entre distintas entidades del sector público, quedando fuera también las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o los que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

Excepcionalmente también se incluirían como comerciales los gastos de asistencia médico farmacéutica y similares reflejados en el Capítulo 1 del presupuesto de gastos, u otros reflejados en los Capítulos IV y VII.

### **TERCERO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.**

De acuerdo con el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión se realizará antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma AUTORIZA.

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por la Intervención o unidad que ejerza sus funciones. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.

### **CUARTO. – Remisión y publicación.**

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, lo cual se realizará a través de la aplicación de captura habilitada al efecto en la OVEELL

### **QUINTO. - Metodología de cálculo.**

Los informes se elaborarán, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos comerciales conforme a lo indicado en el apartado SEGUNDO de este informe, realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

Así, de conformidad con el artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, el informe de morosidad trimestral regulado





en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debe contemplar la siguiente información:

- Pagos realizados en el trimestre.
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Facturas o documentos justificativos Pendientes de Pago al final del trimestre.
- Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, obtenido con la metodología establecida para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

El inicio del cómputo del periodo de pago o “dies a quo”, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los informes de morosidad, se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo. Consecuentemente, el plazo máximo para el pago conforme a la normativa actual, salvo algunas excepciones como la certificación final de obra o la liquidación de contratos, serían 60 días en total (30 días desde la entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación o reconocimiento para el pago).

Así, mientras el PMP aporta información de los días que se tarda en pagar desde la aprobación de la certificación de obra y la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados, el informe de MOROSIDAD suministra información de los días de pago desde que un justificante de gastos entra en el correspondiente registro. En consecuencia, para no incurrir en morosidad, los pagos deberán realizarse dentro de los plazos que suponen la suma de los plazos establecidos para dar la conformidad y los indicados para el pago:

Contratos sujetos a la LCSP					Operaciones comerciales no sujetas a la LCSP
Regla general	Contrato de obras		Resto de contratos		
		Certificación final	Liquidación	Regla general	Liquidación
Art. 198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de la certificación.	Art. 243.1: 3 meses desde la recepción para su aprobación de la certificación.	Art. 243.3, párrafo 2º: - Plazo pago: 60 días naturales para el pago de obligaciones pendientes. - “Dies a quo”: aprobación de la liquidación del contrato.	Art.198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art. 210.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art.4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio: 30 días naturales para el pago, a contar desde: - Hay procedimiento de aceptación o comprobación: la fecha de aceptación o comprobación. - No hay procedimiento de aceptación o comprobación: 1) El contrato no fija fecha o plazo de pago: la fecha de recepción de mercancía o prestación de servicios. 2) El contrato fija fecha o plazo de pago: recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.

**SEXTO. - Morosidad en el Ayuntamiento de Estepona**

Conviene realizar las siguientes apreciaciones:





El Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *“una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores.

Para el cálculo de la morosidad del Ayuntamiento de Estepona se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo de la morosidad, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no había excluido automáticamente.
- Siguiendo con el criterio utilizado para el cálculo de la Morosidad de años anteriores, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas a las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones.

Aquí no se han excluido los pagos realizados o a satisfacer sujetos a embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación, lo que genera diferencias entre los importes de las operaciones pagadas y pendientes de pago contenidas en este informe y en el del PMP.

Así, se han obtenido los siguientes resultados:

**a) Pagos Realizados en el Periodo**

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	17,51	348	11.068.881,34	49	402.604,88
20.- Arrendamientos y Cánones	151,23	49	17.714,97	10	41.400,20
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	36,34	62	37.878,88	7	7.476,93
22.- Material, Suministros y Otros	16,74	237	11.013.287,49	32	353.727,75
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00





24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	21,08	37	2.411.218,23	1	998,25
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	22,92	8	58,49	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
<b>Total pagos realizados en el trimestre</b>	<b>18,13</b>	<b>393</b>	<b>13.480.158,06</b>	<b>50</b>	<b>403.603,13</b>

De lo anterior se desprende, atendiendo al criterio expuesto en el punto quinto de este informe, que desde que las facturas son presentadas y registradas en el Ayuntamiento, hasta que se pagan, atendiendo a la metodología de cálculo del periodo medio de pago, es decir, ponderando el número de días a razón del importe, transcurren 18,13 días.

Asimismo, se observa que, de las 443 operaciones pagadas en el trimestre y cuyo importe total ha ascendido a 13.883.761,19 euros, 50 por un importe total de 403.603,13 euros, han excedido de los habituales 60 días que establece la normativa de morosidad.

**b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:**

Intereses de demora	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Número pagos	Importe total intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0
Inversiones reales	0	0
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0
<b>Total intereses de demora pagados</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Durante el trimestre no se han abonado intereses de demora de los establecidos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:**

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del	Período medio pago Pendiente	Dentro período legal pago al Final del Periodo		Fuera período legal pago al Final del Periodo	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total





Periodo	(PMPP) (días)				
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	45,19	91	703.676,65	26	110.053,25
20.- Arrendamientos y Cánones	15,50	3	1.789,67	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	107,53	8	5.793,64	5	2.394,43
22.- Material, Suministros y Otros	44,62	80	696.093,34	21	107.658,82
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0
Inversiones reales	75,15	15	1.396.647,93	13	1.840.928,35
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros pagos pendientes de aplicar a Presupuesto	189,02	39	514.970,65	101	564.919,64
<b>Total operaciones pendientes de pago a final del trimestre</b>	<b>94,37</b>	<b>145</b>	<b>2.615.295,23</b>	<b>140</b>	<b>2.515.901,24</b>

De lo anterior se desprende que a 31 de marzo de 2026 había 285 operaciones pendientes de pago, cuyo importe total asciende a 5.131.196,47 euros. De ellas, 145 operaciones aún están dentro de los plazos que marca la normativa sobre morosidad, mientras que 140 han excedido dicho plazo.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

**- Informe resumen anual de los resultados del control interno, que se establecen en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 37 del Real Decreto 524/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Ejercicio 2025. (Expte. 2857/2026)**

Se da cuenta del Informe de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José





Miguel Gómez del Puerto, de fecha 7 de abril de 2026, relativo al resumen anual de los resultados de control interno, que se establecen en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público. Ejercicio 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El funcionario que suscribe, en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 del Real Decreto 424 / 2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente

## **INFORME DE INTERVENCIÓN**

### **1.1.- INTRODUCCIÓN**

Con ocasión de la modificación del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se introdujo un tercer párrafo en dicho precepto en el que se contempla, por vez primera, la obligación de los órganos interventores de las Entidades Locales de remitir anualmente a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) un informe resumen relativo a los resultados del control interno en cada ejercicio. Dicha previsión ha recibido el oportuno desarrollo reglamentario mediante el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (RCIEL).

Dicho artículo del RCIEL establece la obligación de remitir el referido informe elaborado por el órgano interventor, además de a la IGAE, al Pleno de la Corporación a través de su Presidente, haciéndolo con ocasión de la aprobación de la cuenta general y en el curso del primer cuatrimestre del año. En el informe se contendrán los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior, y en particular, como se deduce del apdo. 1 del artículo 38 del RCIEL, se deberán poner asimismo de manifiesto, a consecuencia del análisis de los datos expuestos, las “debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos” derivados de aquellos resultados.

El aludido informe viene a trasladar al sector local el modelo de informe general de control previsto para la Administración del Estado por el artículo 146 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Con la diferencia de que este último se refiere únicamente a las actuaciones de control financiero permanente y auditoría pública, aunque puede incorporar también información sobre los principales resultados obtenidos en otras actuaciones de control llevadas a cabo por la Intervención General de la Administración del Estado (apdo. 1, in fine).

El 2 de abril de 2020 fue objeto de publicación oficial la Resolución de la Intervención General del Estado por la que, entre otras cuestiones, se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, en cumplimiento de la previsión contenida al respecto en el citado art. 37.3 del RCIEL.

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGC0CYWFLSRF4EUN6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 124





Es por ello que, la finalidad del presente informe es realizar un resumen de los resultados más significativos de las actuaciones de control interno realizadas durante el ejercicio 2025 en las modalidades de función interventora, control permanente, auditoría pública y control financiero sobre beneficiarios de subvenciones.

Con carácter previo a exponer lo que constituye el objeto propio de este informe, que como ha quedado reseñado anteriormente consiste en realizar un resumen de los resultados más significativos de las actuaciones de control interno realizadas durante el ejercicio 2025 en las modalidades de función interventora, control permanente, auditoría pública y control financiero sobre beneficiarios de subvenciones, vamos a realizar algunas precisiones acerca de las características del régimen de control que se viene ejerciendo en el Excmo. Ayuntamiento de Estepona, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido indicar que, por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión celebrada el día 20 de julio de 2018, se aprueba definitivamente el "Reglamento de control interno ejercido por la Intervención del Ayuntamiento de Estepona", modificado por acuerdo del Pleno de la Corporación en su sesión de 18 de junio de 2020.

Tal y como estipula el art. 37 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Control interno de las entidades del sector público local, el órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el art. 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá lo resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.

En estos términos se regula también en el art. 21 de Informe resumen y plan de acción del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona.

En desarrollo del art. 37 del RD 424/2017, se ha dictado la Resolución de 2 de abril de 2020 de la IGAE por la que se establecen las instrucciones a la que habrá de ajustarse el contenido, estructura, y formato del informe resumen.

Según la Resolución de 2 de abril de la IGAE, el informe deberá contener los resultados más significativos, a juicio del órgano de control, que se deduzcan de todas las actuaciones de control realizadas durante el ejercicio anterior, tanto los derivados de la función interventora como los emitidos sobre las actuaciones de control permanente y auditoría pública.

En cuanto a los aspectos formales, el **plazo de emisión del informe será del primer cuatrimestre del ejercicio 2026**, y deberá remitirse por el Interventor firmante directamente a la Intervención General del Estado y al Pleno por conducto del Presidente de la Corporación. El formato y procedimiento de remisión, una vez firmado electrónicamente, deberá remitirse en formato PDF con CSV o código electrónico de localización a través de la aplicación web RICEL alojada en el portal web de la IGAE. Junto al depósito del informe, el órgano de control deberá cumplimentar en la mencionada aplicación web un conjunto de datos relativos al modelo y actuaciones de control realizadas.





La estructura contendrá al menos los siguientes apartados: Introducción, alcance, conclusiones y recomendaciones, deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción y finalmente valoración del plan de acción del ejercicio anterior.

En cuanto al ámbito de actuación del presente informe se contempla las actuaciones realizadas con respeto a la Entidad Local: Ayuntamiento de Estepona, dado que las sociedades mercantiles dependientes se encuentran en fase de liquidación o extinción y sin actividad desde hace varios ejercicios económicos.

## **1.2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN**

El presente Informe-Resumen se atiene a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Tercer párrafo del artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, RD424/2017).
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local (en adelante, Resolución de 02/04/2020 de la Intervención General de la Administración del Estado; en adelante, IGAE). Con esta Resolución, la IGAE da cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 37 del RD 424/2017.
- Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Estepona (en adelante, PACF2024), elaborado por la Intervención General del Ayuntamiento de Estepona con fecha 11 de abril de 2025 y del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el 28 de abril de 2025
- Reglamento de Control Interno ejercido por la Intervención del Ayuntamiento de Estepona, aprobado por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Estepona el 18 de junio de 2020.

## **2.- ALCANCE DEL INFORME RESUMEN**

El presente Informe Resumen recoge las actuaciones y principales conclusiones resultantes del control interno desarrollado por esta Intervención durante el ejercicio 2025 y que al que ha sometido la gestión económico – financiera del Excmo. Ayuntamiento de Estepona. Dicho control, dependiendo de la modalidad en la que nos centremos, ha alcanzado el ejercicio 2025, tanto en los informes relativos a la función interventora, como el control financiero permanente, realizado tanto en el control permanente no planificado derivado de una obligación legal, como el control permanente planificado como resultado del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2025, resultante de un previo análisis de riesgo y aprobado por esta Intervención Municipal, con fecha 11 de abril de 2025.

En relación a la función interventora, en sesión plenaria de fecha 18 de junio de 2020 se configuró el modelo a aplicar en esta entidad, aprobándose el Reglamento de Control Interno ejercido por la Intervención del Ayuntamiento de Estepona, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, en relación a lo señalado en el artículo 219.2 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el





texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluyéndose, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del RD 424/2017 la aprobación de la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad local para el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

En materia de control financiero, el objetivo de esta modalidad es verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y de las directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## **2.1.- LIMITACIONES AL ALCANCE**

En este sentido hay que señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del RD 424/2017 y con el fin de establecer un modelo de control eficaz, hemos de separar el ejercicio del control interno realizado por esta Intervención, en dos apartados diferenciados, todos ellos dirigidos por un Funcionario habilitado de carácter Nacional. Por un lado el ejercicio de la función interventora, compuesta por un Técnico Administración General grupo A1, un Técnico laboral fijo grupo A1 y dos administrativos grupo C1. En cuanto al ejercicio del control financiero se realizar por un Técnico laboral fijo grupo A1, a tiempo parcial.

En consecuencia, podemos señalar que la realización de la totalidad de los cometidos asignados por la normativa legal a la Intervención puede resultar comprometida teniendo en cuenta que el Presupuesto de la Entidad actual es de algo más de ciento veinte millones de euros aproximadamente.

Todo ello supone, que la mayor carga de trabajo radica en las actuaciones de fiscalización previa limitada y la fiscalización de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija y pagos a justificar.

Las tareas de control financiero, tanto de ingresos como de gastos se realizan a posteriori.

Y para las tareas de control permanente de carácter presupuestario la Intervención se apoya en el trabajo de un Técnico de Administración General del Área de Hacienda, si bien es la figura encargada de la confección de los expedientes del Presupuesto, Liquidación, Cuenta General, Obligaciones Trimestrales, modificaciones Presupuestarias, por lo que no está adscrito al Departamento de Intervención.

## **2.2.- ACTUACIONES REALIZADAS EN MATERIA FUNCIÓN INTERVENTORA.**

Durante el ejercicio 2025, en el ejercicio de la función interventora, se han realizado las siguientes actuaciones en materia de fiscalización limitada previamente.

- Informes de conformidad: 1712
- Informes con reparo suspensivo: 11, los cuales 6, fueron resueltos mediante resolución contrarios a los reparos planteados).
- Informes de Omisión de la Función Interventora: 26, resultando convalidados por órgano competente: (17 expedientes, por Decreto de Alcaldía, y 9, por la Junta de Gobierno Local)





En cuanto a los ingresos, como ya se ha señalado en los párrafos precedentes, con fecha 18 de junio de 2020 se aprobó por el Pleno de la Corporación Municipal el Reglamento de Control Interno ejercido por la Intervención del Ayuntamiento de Estepona, en su artículo 6, dispone que *“la fiscalización previa de los derechos se sustituye por la inherente toma de razón en contabilidad, por actuaciones comprobatorias posteriores mediante el ejercicio de control financiero.”*

A la vista de los datos obtenidos, se puede señalar que, del ejercicio de la función interventora, se concluye que no se detectan incidencias destacables y, por tanto no será necesario la adopción de medidas correctoras en esta modalidad. En todo caso indicar que de las observaciones realizadas se tendrán presentes a la hora de realizar la evaluación de riesgos previa a la elaboración de Plan Anual de Control Financiero que se realice en el presente ejercicio 2026.

### **2.3.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE**

#### **2.3.1.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL**

El control financiero permanente no planificado derivado de una obligación legal, se realiza por esta Intervención de forma continuada a lo largo de todo el ejercicio e incluye las siguientes actuaciones:

- Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la propia función interventora.
- Seguimiento permanente de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- Comprobación de la planificación, gestión y situación de la Tesorería Municipal.
- Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objetivo de proporcionar una valoración de su racionalidad económica y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar las posibles deficiencias y proponer las recomendaciones para la corrección de aquellas.
- Verificar mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia contable, reflejan razonadamente el resultado de las operaciones derivadas de su actividad económica.

Durante el ejercicio 2025, por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Estepona, se han emitido (133 actuaciones), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, en concordancia con lo señalado en el artículo 32.1.d) del Real decreto 424/2017, los diferentes informes previos sobre la aprobación del presupuesto general, la liquidación del presupuesto, la cuenta general, las diferentes modificaciones de crédito realizadas a lo largo del ejercicio, realizando los diferentes informes requerido para suministrar la necesaria información mensual trimestral y anual, según proceda.

No obstante, además de las actuaciones de control financiero permanente no planificado, derivado de las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local y que se encuentra atribuidas a esta Intervención, también han de considerarse actuaciones de control financiero permanente, cualesquiera otras que, por su naturaleza, persigan propósitos similares a los





del referido control y que vengan impuestas por alguna norma de obligada aplicación, tales como la presencia preceptiva de la Intervención en órganos de gobierno, como Comisiones Informativas, sesiones de la Junta de Gobierno Local o asistencia a los Plenos de la Corporación, así como su presencia en la mesas de contratación que se celebran en los diferentes procedimientos de contratación administrativa.

### **2.3.2.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO NO SELECCIONABLE DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL**

Hay que considerar en este apartado, todas las actuaciones realizadas por esta Intervención, dentro del control financiero permanente derivadas de una obligación legal, planificables, y que se relaciona seguidamente:

- Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, referido al ejercicio 2025. Informe suscrito con fecha 7 de abril de 2026.

- Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa de morosidad, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. Ejercicio 2025. Informe suscrito con fecha 7 de abril de 2026.

- Informe anual de resoluciones adoptadas por el Presidente de la Corporación contrarias a los reparos, así como expedientes de Omisión de fiscalización y resumen de las anomalías detectadas en materia de ingresos. Ejercicio 2025. Informe suscrito con fecha 26 de enero de 2026.

En este punto también hemos de hacer referencia a los informes preceptivos realizados de conformidad con la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

### **2.3.2.- CONTROL PERMANENTE PLANIFICADO SELECCIONABLE SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGO**

Sobre la base del análisis de riesgo, con fecha 11 de abril de 2025, se suscribe por esta Intervención el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2025.

Este control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se materializa mediante el ejercicio del control financiero permanente con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

El resultado de las actuaciones de control financiero permanente se ha documentado en informes escritos, en los que se expone de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indican las deficiencias que deben ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control. Señalar que con fecha 22 de enero de 2026 se suscribe, con carácter definitivo el informe, de "Control financiero en materia de gastos de Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio 2024", y con fecha 20 de enero de 2026, se suscribe el informe definitivo de "Control financiero en materia de ingresos del Ayuntamiento de Estepona correspondientes al





ejercicio 2024", dándose cuenta de ellos al pleno de la Corporación Municipal en su sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de febrero de 2026.

### **2.3.2.1.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO SELECCIONABLE EN MATERIA DE INGRESOS.**

En materia de ingresos, la fiscalización posterior en materia de derechos a que se refiere el ya citado art. 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 15 del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona, ha implicado el análisis de los departamentos encargados de la gestión, recaudación e inspección de los impuestos, tasas y precios públicos de esta Entidad Local y se ha extendido sobre las siguientes áreas:

- Departamento de Contabilidad del Ayuntamiento de Estepona
- Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Estepona, para los ingresos que son objeto de gestión y recaudación propia.
- Servicio de Recaudación del Patronato de Recaudación de Málaga (oficina de Estepona) para los ingresos que son objeto de gestión y recaudación a través de dicho organismo.).

El control posterior, se ha llevado a cabo mediante la petición de la correspondiente documentación por medios escritos o a través de medios electrónicos. Para su realización se han realizado muestras, teniendo en cuenta criterios de aleatoriedad en su obtención, aplicando técnicas de auditoría pública.

De conformidad los objetivos específicos para cada área objeto de actuación definido en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta Intervención, el objetivo del referido informe se centra en el estudio y control financiero de ingresos analizando y comprobando:

1º. La correcta aplicación de los ingresos a la estructura presupuestaria y contable vigente.

2º. Comprobación de la adecuada aplicación de los distintos actos de gestión, recaudación e inspección a la normativa aplicable, con especial referencia la Ley General Tributaria, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales y a las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento

Dado que para el cumplimiento de uno de los objetivos específicos señalados, se determinó en el análisis y comprobación de la correcta aplicación de los ingresos a la estructura presupuestaria y contable vigente, y se procedió al estudio de los capítulos de ingreso del presupuesto municipal establecidos en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la se se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con el artículo 9 de la referida orden, los estados de ingresos del presupuesto de la entidad local se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras,

### **2.3.2.2.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO SELECCIONABLE EN MATERIA DE GASTOS.**

En materia de gastos, la fiscalización posterior en materia de obligaciones y gastos a que se refiere el ya citado art. 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se extendió sobre las siguientes Áreas:





- Departamento de Personal, para los gastos y obligaciones derivados del personal al servicio del Ayuntamiento de Estepona
- Departamento de Contratación, para gastos corrientes y bienes y servicios e Inversiones
- \* Departamentos de Participación ciudadana y Servicios Sociales, para los gastos derivados de transferencias corrientes.
- \* Departamento de Contabilidad del Ayuntamiento de Estepona.

El control posterior, se ha llevado a cabo mediante la petición de la correspondiente documentación por medios escritos o a través de medios electrónicos. Para su realización se han realizado muestras, teniendo en cuenta criterios de aleatoriedad en su obtención.

El objetivo del referido informe tiene como objetivo global, el cumplimiento del mandato legal conferido a la Intervención Municipal por el art. 213 del TRLHL y desarrollado en el art. 15 del RCI, para la consecución de dicho objetivo global, es necesario el cumplimiento de los siguientes objetivos intermedios:

- 1º. Comprobación de la fiscalización previa del expediente.
- 2º Comprobación de la correcta aplicación de los gastos a la estructura presupuestaria vigente.
- 3º. Comprobación de la adecuada aplicación de los principios contables de la normativa vigente respecto a los gastos y obligaciones del Ayuntamiento de Estepona.
- 4º. Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita.

### 3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en la ejecución del Control financiero durante el ejercicio 2025, se han puesto de manifiesto las debilidades y deficiencias con respecto a la gestión económico financiera del Ayuntamiento de Estepona, poniéndose seguidamente de manifiesto aquellas deficiencias, salvedades y recomendaciones.

#### 3.1.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO SELECCIONABLE EN MATERIA DE INGRESOS

“Con carácter general, se observa en los derechos analizados una correcta aplicación de los mismos a los principios contables, así como la adecuación de los actos de gestión y recaudación de los tributos a la normativa aplicable en cada caso. No obstante, se formulan las salvedades y recomendaciones que se indican a continuación. Las recomendaciones son para su uso, las salvedades para su enmienda inmediata en la gestión y procedimiento por el Departamento correspondiente.

***SALVEDAD:*** *No existe un Plan de Inspección de Tributos ni se ha llevado a cabo por el Departamento de Gestión Tributaria ningún expediente de inspección tributaria. Habida cuenta que la cuantía de los ingresos por naturaleza tributaria existentes, resulta necesario dotar a dicho Departamento de los medios humanos y técnicos necesarios que le permitan llevar a cabo esta función de inspección que permitirá detectar hechos impositivos no declarados o autoliquidaciones erróneas, ya que la inexistencia de la mencionada función conlleva un detrimento en los ingresos que por dichos conceptos se generan en esta Entidad Local.*





Asimismo, indicar que no existe un Plan de Inspección de las actividades reguladas por la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública del Área de comercio, de conformidad con lo señalado en su artículo 42.

**RECOMENDACIÓN PRIMERA:** Procedería la revisión y/o modificación de las Ordenanzas Fiscales, en particular:

- En la Ordenanza 1.3 Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, adecuar el procedimiento de gestión de la bonificación del 3% por domiciliación bancaria, y la adecuación de las tarifas.
- En aquellas OF en las que los coeficientes se entenderán automáticamente modificados por aplicación de la Ley General de Presupuestos Generales del Estado o de otra norma, se proceda a su modificación en el portal de transparencia.
- En la Ordenanza 1.4 Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, determinar un coeficiente reductor, de conformidad con las normas colegiales, en los supuestos de reforma de vivienda de la base imponible resultante de conformidad con la aplicación de los módulos establecidos en el anexo 1 de la OF.

**RECOMENDACIÓN SEGUNDA:** Determinación y tramitación de las liquidaciones definitivas en aquellos tributos que la normativa específica así lo determine, mediante el establecimiento de un protocolo que lo garantice.

**RECOMENDACIÓN TERCERA:** Se observa, en algún caso, errores en la clasificación económica de los ingresos, atendiendo a la naturaleza de los mismos o, al haberse creado subconceptos innecesarios. Debiendo corregirse tal circunstancia por los departamentos correspondientes.

**RECOMENDACIÓN CUARTA:** Sin entrar en un análisis exhaustivo sobre los beneficios fiscales que el Ayuntamiento de Estepona aplica a los distintos tributos, por no ser el objetivo esencial del presente informe, sí se considera necesario hacer mención a las denominadas "ayudas por empadronamiento o domiciliación social", cuya regulación encontramos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Estepona, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 18 de abril de 2008. Dicho acuerdo fue objeto de recurso contencioso-administrativo ante el TSJ Andalucía (Sala de lo Contencioso-administrativo de Málaga), que culminó con una sentencia dictada por el Alto Tribunal, el 6 de noviembre de 2009, en virtud de cual se desestima el citado recurso, básicamente al considerar que las ayudas no tenían que suponer, necesariamente, el establecimiento de mecanismos de índole fiscal o que de una u otra forma pudieran incidir sobre la configuración de los tributos locales.

En este orden de cosas, por esta Intervención se pone de manifiesto que examinado el modelo 347 presentado por esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2024, se observa la no inclusión de estas subvenciones en el concepto correspondiente, lo cual podría ocasionar procedimientos liquidadores y sancionadores tributarios tanto para el Ayuntamiento de Estepona como para los beneficiarios."

### **3.2.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL CONTROL PERMANENTE PLANIFICADO SELECCIONABLE EN MATERIA DE GASTOS**

"Con carácter general, se observa durante los trabajos de control financiero en materia de gasto, derivado del análisis de riesgos y que se desarrollan en el Plan Anual de





Control Financiero para el ejercicio 2024 de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona que, los gastos analizados se realizan con una correcta aplicación de los principios contables, así como la adecuación de los actos de gestión y cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso. No obstante, se formulan las siguientes salvedades y recomendaciones que se indican a continuación, para una mejor adecuación a la legislación aplicable en cada caso.

Las recomendaciones son para su implantación, las salvedades para su enmienda inmediata en la gestión y procedimiento por el Departamento correspondiente.

## **SALVEDADES**

**SALVEDAD PRIMERA:** En materia de personal, no se respetan los límites retributivos para el personal funcionario derivado del art. 7 del RD 861/1986 sobre el complemento específico, al superar el 75% de la masa salarial ajustada sobre las obligaciones reconocidas del Presupuesto del ejercicio 2024.

**SALVEDAD SEGUNDA:** En cuanto al complemento de servicios extraordinarios, no se ajusta a lo indicado en el artículo 23.uno.f) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ya que estos servicios extraordinarios, prestado fuera de la jornada normal, han de tener un carácter excepcional, y en ningún caso han de ser "fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo..", emplazándose para que las horas realizadas fuera de la jornada habitual se retribuyan por el concepto de gratificaciones extraordinarias. En este punto y, en relación con las cotizaciones a la seguridad social, hay que relacionar lo dispuesto en el art. 149 de la Ley de la Seguridad Social con lo señalado en el art. 122.dos.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

**SALVEDAD TERCERA:** Adecuación de la categoría de los trabajadores a las que figuran en las correspondientes tablas salariales de aplicación, en función del convenio colectivo correspondiente. Las existencias de diferentes tablas salariales contribuyen a diferencias salariales significativas ente los trabajadores

\*El proceso de estabilización del personal laboral subsanará está salvedad.

**SALVEDAD CUARTA:** En relación a la contratación menor, los órganos gestores deberían adecuar los procedimientos en la tramitación de los expedientes al establecido por esta Intervención, incluyendo los modelos tipo que se señalan en la circular de 4 de mayo de 2021.

Es habitual, en la mayoría de los expedientes analizados, que no conste el informe del órgano de contratación en el que se justifique de manera motivada la necesidad del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 118.2 de la LCSP

Igualmente, podemos señalar como práctica habitual en la contratación tramitada por el área FIT, no incorporar al expediente de contratación menor la factura correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP.

Se ha podido determinar la existencia de un elevado número de contratos menores que si bien son con diferentes proveedores pero con el mismo objeto de contratos, por lo que pudiera considerarse indicio de que estos servicios/suministros cuya necesidad se genera anualmente (reparación y suministros para parque móvil, suministro papelería, suministros básicos, direcciones de obra y facultativas, seguridad y salud en obras, producciones artísticas en festejos y cultura, servicios musicales y artísticos en festejos y cultura), no están siendo objeto de planificación adecuada mediante la tramitación de expedientes de contratación mayor.





*Asimismo, no consta que los órganos gestores, procedan la comprobación de la existencia de más contratos menores con el mismo proveedor y si éstos responden al mismo objeto la superación de los umbrales señalados por el artículo 118 de la LCSP.*

*Por último, ha de indicarse que, no existe una programación de la actividad de contratación pública, que se desarrolle en un determinado ejercicio presupuestario, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 28.4 de la LCSP*

**SALVEDAD QUINTA:** *En cuanto a las asignaciones a los Grupos Políticos, procedería establecer una normativa interna por la que se articule la forma de justificación de las aportaciones recibidas por los grupos políticos, así como la forma en la que éstos han de rendir sus cuentas en el Pleno de la Corporación Municipal, en consonancia con el informe de fiscalización de 20 de diciembre de 2020 del Tribunal de Cuentas.*

#### **RECOMENDACIONES:**

**RECOMENDACIÓN PRIMERA:** *Debe respetarse lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, planificando y programando la contratación y dando publicidad a dicha programación a través del anuncio de información previa según los requisitos del artículo 134 del citado cuerpo legal. Es por tanto necesario un análisis de las necesidades de gasto aparecidas, de su volumen, de su coste total y de su distribución presupuestaria a fin de llevar a cabo un uso estratégico de la contratación pública, lo cual permitirá, entre otros aspectos, agrupar y centralizar gastos que venían siendo cubiertos por la contratación menor y usar los nuevos procedimientos establecidos en la LCSP, particularmente, el procedimiento abierto simplificado y supersimplificado."*

#### **4.- DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.**

De las recomendaciones comprendidas en el apartado anterior, y formuladas a la luz de las conclusiones alcanzadas como consecuencia del análisis efectuado sobre el control interno, se deducen las medidas que cabría acometer para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos advertidos, en este sentido, el art. 38 del RCIEL prevé la formalización de un plan de acción por el Presidente de la Corporación que venga a determinar las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores o incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen. Dicha previsión aparece brevemente desarrollada por la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, estableciendo como uno de sus apartados la identificación de aquellas deficiencias que requieran la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción. En concreto viene a señalar que se detallarán dichas medidas de forma concreta y somera para facilitar su adopción, seguimiento y valoración.

#### **5.- VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN**

Pese a que en el informe resumen del ejercicio pasado se detectaron deficiencias y debilidades que requerían la adopción de medidas correctoras a incluir en un Plan de Acción, en los términos previstos en el art. 38 del RD 424/2017, se ha detectado, por esta Intervención que no se ha procedido a la elaboración del mismo, y por tanto, carecemos de instrumento que se pueda proceder a valorar

El presente informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la





Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre, es cuanto tengo el honor de informar”.

**- Informe anual sobre cuentas justificativas de los anticipos de caja fija. Ejercicio 2025. ( Expte. 2857/2026)**

Se da cuenta del Informe anual de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 7 de abril de 2026, sobre cuentas justificativas de los anticipos de caja fija. Ejercicio 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El funcionario que suscribe, en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 27 del Real Decreto 424 / 2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente **INFORME**:

**I.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja Fija
- Circular 3/1996, de 30 de abril, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones sobre función interventora.
- Reglamento Control Interno del Ayuntamiento de Estepona.
- Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2025

**II.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 424 / 2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en el que se dispone que:

*“Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 15.6 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.”*

**SEGUNDO.-** La regulación de los pagos a justificar y anticipos de caja fija, se regulan en el capítulo V de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2025.

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 36, y para los pagos a justificar:





*“Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios, cuyo pago no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija y exclusivamente para el supuesto en que no resulte posible aportar los documentos justificativos acreditativos del derecho del perceptor con anterioridad a la expedición de las órdenes de pago. Estas circunstancias deberán ser debidamente motivadas.*

*En ningún caso podrán realizarse con cargo a los fondos que se libren a justificar contrataciones de personal.”*

Por su parte y, en relación a los anticipos de caja fija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2025, se dispone que:

*“1.- Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados que proponga el Tesorero, para atender los gastos que se relacionan a continuación u otros de características similares:*

- Reparaciones y conservación (material y pequeñas reparaciones).
- Material ordinario no inventariable y suministros menores.
- Atenciones protocolarias y representativas.
- Dietas, gastos de locomoción, otras indemnizaciones.
- Atenciones benéficas y asistenciales.
- Gastos ordinarios de funcionamiento de las Concejalías Delegadas.

*2.- La constitución de anticipos de caja fija será autorizada por el Alcalde a propuesta del Delegado de Hacienda.”*

### **III.- RESULTADOS OBTENIDOS DEL CONTROL REALIZADO SOBRE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS Y LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA REALIZADOS EN EL EJERCICIO 2023.**

De conformidad con los expedientes revisado aleatoriamente mediante técnicas de auditoría, señalar que todos ellos se han tramitado de conformidad con la legislación vigente en la materia y atendiendo a lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2025. En este sentido indicar que, dentro del procedimiento establecido para el ejercicio de la función interventora, se ha procedido a emitir informe de fiscalización limitada previa para cada una de los actos de disposición realizados, comprobándose en cada momento el cumplimiento de los requisitos necesarios.

En este sentido hay que poner de manifiesto que las incidencias detectadas, se ha puesto de manifiesto a los órganos gestores corrigiéndose dicha circunstancia en el seno del propio expediente.

En consecuencia y, a modo de conclusión, podemos indicar que durante el ejercicio 2025, no se han observado ninguna anomalía en materia de anticipos de caja fija y pagos a justificar.

Es cuanto tengo el honor de informar”.

**- Informe Auditoría del Registro Contable de Facturas del Excmo. Ayuntamiento de Estepona. Ejercicio 2025. (Expte. 2857/2026)**





Se da cuenta del Informe de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 7 de abril de 2026, sobre Auditoría del Registro Contable de facturas del Ayuntamiento de Estepona. Ejercicio 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El funcionario con habilitación de carácter nacional que suscribe, en cumplimiento del artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y el artículo 4.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por parte de la Intervención Municipal y de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Guía para las auditorías de los Registros contables de facturas previstas en el artículo 12 de la Ley 25/2013, publicada por la Intervención General del Estado, se procede a realizar la auditoría de sistemas para verificar que el registro contable de facturas de este Ayuntamiento cumple con las condiciones de funcionamiento previstas en la normativa sobre facturación electrónica.

### **PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013. (modificada por la Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio)
- Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el punto general de entrada de facturas electrónicas (PGEFe).
- Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014 y la Orden HAP/1074/2014.
- Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

### **SEGUNDO.- INTRODUCCIÓN**

El artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, impone a la Intervención del Ayuntamiento de Estepona la obligación de realizar una auditoría de sistemas de facturación electrónica anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas al Ayuntamiento, en ninguna de las fases del proceso, debiendo incluir un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.





### **TERCERO.- OBJETIVOS**

El objetivo principal del presente informe se centra en verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013 y su normativa de desarrollo, para lo cual adquirimos en su día un intercomunicador que vincula nuestra plataforma de contabilidad SICAL-WIN (AYTOS) y la del Ministerio FACE, de manera que, la información relativa a facturas electrónicas, se incorpora a nuestro sistema contable de manera automática, posteriormente para la tramitación del expediente se usa el Gestor de Expedientes GESTIONA (ESPÚBLICO), y es el sistema el que lleva a cabo las siguientes acciones:

1. Analizar los procesos de recepción de facturas electrónicas, su anotación en el correspondiente registro contable de facturas y su correspondiente tramitación en función de si son aceptadas o rechazadas.

2. Analizar las causas y las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad en relación con las facturas respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación.

3. Analizar los tiempos medios de inscripción de facturas en los registros contables de facturas, así como la posible retención en las distintas fases del proceso de facturas.

4. Verificar la correcta implementación de los controles de gestión en las aplicaciones informáticas implicadas.

5. Revisión de la gestión de la seguridad en aspectos relacionados con la confidencialidad, autenticidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos y servicios de gestión.

En relación al alcance de esta auditoría, cabe destacar que se trata de una auditoría de sistemas encaminada exclusivamente a la validación de los sistemas de información que gestionan los registros contables de facturas, sin existir ninguna conexión entre esta auditoría con otros posibles controles englobados en auditorías operativas que verifiquen la veracidad y consistencia de expedientes.

### **CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO**

El trabajo de estudio y comprobación recogido en el presente informe se ha realizado con previo conocimiento del funcionamiento normal u ordinario de la contabilidad municipal y de su mecánica diaria. Los resultados del presente informe ya se han tratado y examinado en el departamento, y se emiten para conocimiento del Pleno.

### **CUARTO. PRUEBAS**

#### **1.- Pruebas relacionadas con las facturas en papel.**

Se ha procedido a verificar el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 25/2013 y la aplicación de los criterios desarrollados en la circular 1/2015, de 19 de enero, de la IGAE, sobre obligatoriedad de la factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, comprobándose los siguientes extremos:

a. Que todas las facturas en papel que se registran en el RCF guardan la información citada en el artículo 5.3 de la Orden HAP/492/2014.





b. Que las facturas presentadas en papel no están incumpliendo la normativa de obligatoriedad de facturación electrónica, si bien incumplen la normativa interna desarrollada en las Bases de Ejecución del Presupuesto que no admite las facturas en papel.

Para la verificación de dichos extremos se ha comprobado que todas las facturas se registran en el punto de entrada de facturas centralizado en el Departamento de Contratación tienen un carácter del todo residual, limitándose a las facturas presentadas por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y la Demarcación de Costas.

El resultado ha sido **favorable, sin perjuicio del incumplimiento de la normativa interna.**

## **2.- Pruebas sobre la anotación de las facturas en el RCF**

Se ha procedido a verificar el cumplimiento de los artículos 9.1 y 9.2 de la Ley 25/2013, comprobándose que todas las facturas remitidas por el Punto de entrada de facturas electrónicas han sido anotadas en el RCF, generando un número de registro de dicha factura.

Por otro lado, tal y como recoge el artículo 7 de la Ley 25/2013 se ha procedido a constatar que se ha utilizado el PGEFe como medio de archivo y custodia de las facturas presentadas.

Además de lo anterior, se ha generado un Libro de justificantes de gastos en la aplicación informática Gestiona que usa el Ayuntamiento en la tramitación de expedientes.

De esta forma, se ha procedido a constatar si:

a) De manera automatizada, al descargar la factura, FACE emite al tercero un número automatizado con el identificador del registro de la factura.

b) Las facturas identificadas se almacenan correctamente y su localización es sencilla.

Siendo el resultado de las pruebas realizadas **favorable**.

## **3.- Pruebas sobre validaciones del contenido de las facturas**

Se verifica que el contenido de las facturas se ajusta a lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, en cuanto a fecha de emisión, NIF, nombre y apellidos o denominación social, domicilio, tipos impositivos, etc.

Se ha procedido a verificar también que los sistemas de información contable en los que está el RCF ajustan sus reglas de validación a las contenidas en el anexo II de la Orden HAP/1650/2015, constatando para ello los siguientes extremos:

a) Respecto al tipo de factura electrónica:

- Que el RCF rechaza el duplicado o copia de aquellas facturas que ya hayan sido registradas previamente.





b) Respecto a los importes de la factura:

- Que se valida que, en las facturas emitidas en euros, los importes totales de las líneas relativos al coste total sean numéricos y estén redondeados, de acuerdo con el método común de redondeo, a dos decimales, como resultado del producto del número de unidades por el precio unitario, y que los importes brutos de las líneas sean el resultado de restar del coste total los descuentos, y de sumar los cargos, todos ellos numéricos y con dos decimales. Asimismo, se validará que el resto de importes a nivel de línea, con excepción del importe unitario, vengan expresados en euros con dos decimales.
- Que se valida que, en las facturas emitidas en euros, el total importe bruto de la factura sea numérico y a dos decimales, por suma de los importes brutos de las líneas. Asimismo, se debe validar que el resto de importes vengan expresados en euros con dos decimales.
- Validar que el código de moneda en la que se emite la factura es válido.
- Que se valida el que, si el "total importe bruto antes de impuestos" es positivo, el "total impuestos retenidos", si tiene contenido, sea mayor o igual que cero.
- Que se valida el que el "total importe bruto antes de impuestos" sea igual al "total importe bruto" menos el "total general descuentos más el "total general cargos.
- Que se valida el que el "total Factura" sea igual al "total importe bruto antes de impuestos" más el "total impuestos repercutidos" menos el "total impuestos retenidos."

De esta forma, se ha procedido a analizar los datos de RCF con el fin de comprobar que se han aplicado las reglas de validación descritas de manera correcta.

El resultado de las pruebas realizadas ha resultado **favorable**.

#### **4.- Pruebas relacionadas con la tramitación de las facturas**

Se ha procedido a verificar el cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 25/2013, sobre el procedimiento para la tramitación de las facturas una vez hayan sido anotadas en el RCF, tanto en lo que respecta a su remisión a los órganos competentes para su tramitación y posteriores actuaciones de reconocimiento de la obligación. A su vez se ha procedido a verificar la información respecto a las propuestas de anulación y suministro de información sobre el estado de las facturas, de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la orden HAP/492/2014.

Para la comprobación de dichos extremos se han realizado las siguientes actuaciones:

- Tras el registro de la factura en el RCF, se procede al uso de la factura obtenida en formato XSIG y su conversión a formato PDF para su incorporación telemática de forma manual al Gestor de Expedientes GESTIONA, a través de un expediente de facturación que a su vez genera un circuito de conformidad de justificantes dirigido al departamento gestor del gasto y al responsable técnico del mismo, que tendrá reflejo en el Libro de Justificantes de Gastos una vez sea debidamente conformada.





- Una vez conformadas, pasan al trámite de generación de la propuesta de aprobación de la factura al Concejal Delegado de Hacienda, y posteriormente se remite a fiscalización por la Intervención de Fondos mediante la asignación del expediente al Grupo 202 del Gestor de Expedientes GESTIONA. Cumplimentados estos trámites, se emite la resolución correspondiente a fin de proceder al reconocimiento de la obligación.

- Caso de ser rechazada por el técnico responsable o por la Intervención de Fondos, y en función del motivo del rechazo se procederá a subsanar o en su caso devolver la factura al tercero correspondiente a través del RCF cuya comunicación con FACE se realiza junto con la carga de datos automática entre ambas plataformas.

El resultado de las comprobaciones resultó **favorable**.

#### **5.- Pruebas relacionadas con las obligaciones de los órganos competentes en materias de contabilidad y control.**

Con relación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 25/2013, se comprueba la realización a través del programa de autorización de facturas parametrizado para tal fin, que se han efectuado requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas sobre las cuales hayan transcurrido más de 20 días desde su registro en el RCF y no se haya dado conformidad por el órgano gestor competente.

A fecha actual no se ha emitido informe de intervención anual sobre las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el RCF, si bien, se efectúa un análisis periódico en el que se consulta al Departamento de facturación sobre las facturas que se encuentren en dicha situación, no siendo a fecha actual relevante el número de justificantes o facturas pendientes de tramitación en los que haya transcurrido dicho plazo, y, en todo caso, se incorporan en la cuenta contable 413 de acreedores por operaciones devengadas del Plan General de Contabilidad Pública Local.

El resultado de las comprobaciones resultó **favorable con las puntualizaciones señaladas**.

#### **6.- Pruebas de revisión de la seguridad.**

En cuanto al análisis y verificación del cumplimiento el artículo 12 de la Orden HAP/492/2014, y ante la inexistencia de responsable sobre calidad y seguridad del sistema de información tecnológico del Ayuntamiento de Estepona, se puede afirmar por el que suscribe lo siguiente:

a) Que el Ayuntamiento de Estepona se encuentra adherido al punto de entrada de facturas de la AGE proporcionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

b) Que se cumple con la política de seguridad del organismo que tenga atribuida la función de contabilidad, y que la acreditación de usuarios cumple con sus procedimientos establecidos, teniendo acceso en cada caso sólo a las facturas que tengan necesidad de conocer.

c) Que el punto de entrada de facturas electrónicas está disponible las 24 horas del día para cualquier ciudadano o empresa y el servicio gestionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.





d) La aplicación utilizada por el Ayuntamiento para la gestión económica está conectada vía servicios webs al punto de entrada de facturas electrónicas FACE, por lo cual las actualizaciones en ambos sentidos son automáticas y en tiempo real.

El resultado de las comprobaciones resultó **favorable**, sin perjuicio de aquellas otras que considere conveniente el órgano dirección de la entidad local en esta materia.

### **QUINTO. Conclusiones de la auditoría.**

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la verificación de los aspectos previstos en el art. 12.3 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público”.

### **- Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa de morosidad, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. Ejercicio 2025. (Expte. 2857/2026)**

Se da cuenta del Informe anual de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 7 de abril de 2026, sobre evaluación del cumplimiento de la normativa de morosidad, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. Ejercicio 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El funcionario con habilitación de carácter nacional que suscribe, en cumplimiento del artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y de lo señalado en el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se procede a realizar el informe de evaluación del cumplimiento de la normativa de morosidad correspondiente al ejercicio de referencia, para lo cual se emite el siguiente,

### **INFORME**

#### **PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.





- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

## SEGUNDO.- OBJETIVOS

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera incorpora como uno de sus objetivos, la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. Así, el artículo 7 define el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos como la planificación de las políticas de gasto público y presupuestación, atendiendo al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El principio de sostenibilidad financiera se especifica en el artículo 4, como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en dicha norma, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

La Instrumentación de este principio de sostenibilidad respecto al período medio de pago se regula en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, obligando a las Administraciones Públicas a publicar su período medio de pago a proveedores (PMP) y a disponer de un plan de tesorería que garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Por último, el RD 1040/2017 aclara la diferencia entre el concepto del período medio de pago a proveedores al que se refiere LOEPSF (denominado PMP económico) y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004 (denominado PMP legal), así es necesario distinguir:

- El PMP económico, es el intervalo temporal en el que cada Administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio y cuyo incumplimiento dará lugar a la adopción de las medidas previstas en la LOEPSF.
- El PMP legal constituye un intervalo de tiempo sujeto a precisas reglas





de cálculo que están establecidas en la Ley 3/2004 para el pago de las operaciones comerciales y cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses

### **TERCERO.- MOROSIDAD**

El artículo 198 de la Ley 9/2017 de Contrato del Sector Público preceptúa que la Administración deberá pagar como máximo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. Asimismo, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. Por consiguiente, el plazo de pago de la Administración es como máximo de 60 días.

El artículo 4.3 de la Ley 15/2010 establece que los Tesoreros de las Corporaciones Locales – o en su defecto los Interventores – elaborarán un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de sus obligaciones, con inclusión obligatoria del número y cuantía global de las obligaciones pendientes de pago en las que se esté incumpliendo el plazo. Sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de la Corporación, dicho informe deberá remitirse al Ministerio de Economía y Hacienda (actual Ministerio de Hacienda).

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público *“Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:*

*Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*

*Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”*

Añadiendo el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público *“Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno. “*

Para evaluar el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad durante el ejercicio 2025, comprobaremos que con carácter trimestral, el Informe sobre el cumplimiento de la morosidad elaborado por la Tesorería Municipal y la dación del cuenta del mismo al Pleno de la Corporación y publicación.

Finalmente, respecto al alcance, debe precisarse que no constituye





objeto del presente informe la comprobación aritmética de la metodología de cálculo utilizada para cuantificar los distintos índices y ratios que se mencionan ni la de los resultados obtenidos en los informes de la Tesorería Municipal.

Teniendo en consecuencia, los informes trimestrales sobre el cumplimiento de la morosidad relativos al ejercicio 2025 y elaborados por la Tesorería Municipal, podemos extraer los siguientes datos:

a) Pagos realizados en el ejercicio

Pagos realizados en el ejercicio	Periodo medio pago (PMP) (días)	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Total pagos realizados 1er trimestre	23,35	522	12.756.789,68 €	38	949.450,95 €
Total pagos realizados 2º trimestre	22,17	530	16.486.707,45 €	49	632.460,42 €
Total pagos realizados 3er trimestre	14,92	581	18.928.970,08 €	22	530.916,49 €
Total pagos realizados 4º trimestre	18,5	711	21.148.934,91 €	32	767.311,43 €
<b>Total pagos realizados ejercicio 2025</b>	<b>19,74</b>	<b>2344</b>	<b>69.321.402,12 €</b>	<b>141</b>	<b>2.880.139,29 €</b>

b) Intereses de demora pagados en el ejercicio

Intereses de demora	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Número pagos	Importe total intereses
Total Intereses demora pagados 1er trimestre	0	0,00 €
Total Intereses demora pagados 2º trimestre	0	0,00 €
Total Intereses demora pagados 3er trimestre	0	0,00 €
Total Intereses demora pagados 4º trimestre	0	0,00 €
<b>Total intereses demora pagados ejercicio 2025</b>	<b>0</b>	<b>0,00 €</b>

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago en el ejercicio

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo medio pago Pendiente(PMPP) (días)	Dentro período legal pago Al Final del Periodo		Fuera período legal pago Al Final del Periodo	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Total operaciones pendientes de pago al final del 1er trimestre	38,98	171	2.137.718,12 €	84	728.687,64 €
Total operaciones pendientes de pago al final del 2º trimestre	33,92	120	1.557.049,94 €	39	376.071,11 €
Total operaciones pendientes de pago al final del 3er trimestre	44,14	169	2.792.255,82 €	59	600.407,11 €
Total operaciones pendientes de pago al final del 4º trimestre	169,49	137	4.510.748,72 €	158	1.000.716,92 €

e) Emisión de informes por la Tesorería y su remisión al Pleno de la Corporación.

Informe morosidad Tesorería	Fecha informe Tesorería	Fecha dación cuenta Pleno
Informe morosidad Tesorería 1er trimestre	11 de abril de 2025	23 de mayo de 2025
Informe morosidad Tesorería 2º trimestre	17 de julio de 2025	12 de noviembre de 2025
Informe morosidad Tesorería 3er trimestre	2 de octubre de 2025	12 de noviembre de 2025
Informe morosidad Tesorería 4º trimestre	16 de enero de 2026	19 de febrero de 2026

**CUARTO.- PERIODO MEDIO DE PAGO (PMP)**

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de





ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, asimismo, harán un seguimiento del riesgo y coste asumido en la concesión de avales, reavales y cualquier otra clase de garantías que concedan para afianzar operaciones de crédito de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.

Señalándose que, en el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para su cálculo se incluyen las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha, excluyéndose las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos (art. 3 RD 635/2014)

Correspondiendo a la Tesorería la elaboración y acreditación del período medio de pago de la entidad local en aplicación de lo establecido en el art. 5.1.e del RD 128/2018.

Esta corporación local está incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL), por lo que la periodicidad del suministro de información es mensual.

Para evaluar el cumplimiento de la normativa en Periodo Medio de Pago durante el ejercicio 2025, comprobaremos que con carácter mensual, el Informe sobre el cumplimiento del periodo medio de pago elaborado por la Tesorería Municipal y la dación del cuenta del mismo al Pleno de la Corporación y publicación.

Finalmente, respecto al alcance, debe precisarse que no constituye objeto del presente informe la comprobación aritmética de la metodología de cálculo utilizada para cuantificar los distintos índices y ratios que se mencionan ni la de los resultados obtenidos en los informes de la Tesorería Municipal.





Teniendo en consecuencia, los informes mensuales elaborado por la Tesorería Municipal sobre el cumplimiento del periodo medio de pago relativos al ejercicio 2025, podemos extraer los siguientes datos:

a) De conformidad con los datos obrantes en los informes mensuales, elaborados por la Tesorería Municipal, correspondientes a los meses de enero – marzo, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago, obtenemos el siguiente resumen:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
Ratio <u>operaciones pagadas (ROP)</u>	12,50	22,32	13,70
Ratio de <u>las operaciones pendientes de pago (ROPP)</u>	36,09	38,68	45,69
Importe total pagos realizados en periodo	3.329.178,56 €	3.531.797,79 €	6.019.190,28 €
Importe total pagos pendientes último día	2.194.368,46 €	1.654.411,04 €	1.055.248,07 €
<u>Periodo medio de pago (PMPE) – en días</u>	21,87	27,54	18,47
<u>Periodo medio de pago global (PMPG) – en días</u>	21,87	27,54	18,47
Fecha informe de Tesorería	18 de febrero de 2025	11 de marzo de 2025	11 de abril de 2025
<u>Dación cuenta al Pleno de la Corporación</u>	23 de mayo de 2025	23 de mayo de 2025	23 de mayo de 2025
Publicación portal transparencia	No	No	No

b) De conformidad con los datos obrantes en los informes mensuales, elaborados por la Tesorería Municipal, correspondientes a los meses de marzo - junio, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago, obtenemos el siguiente resumen:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ratio <u>operaciones pagadas (ROP)</u>	17,99	15,30	14,82
Ratio de <u>las operaciones pendientes de pago (ROPP)</u>	27,61	22,49	39,65
Importe total pagos realizados en periodo	3.656.288,22 €	6.310.598,24 €	6.024.249,93 €
Importe total pagos pendientes último día	1.383.141,86 €	2.197.479,75 €	1.123.171,12 €
<u>Periodo medio de pago (PMPE) – en días</u>	20,63	17,16	18,72
<u>Periodo medio de pago global (PMPG) – en días</u>	20,63	17,16	18,72
Fecha informe de Tesorería	22 de mayo de 2025	4 de junio de 2025	9 de julio de 2025
<u>Dación cuenta al Pleno de la Corporación</u>	12 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
Publicación portal transparencia	No	No	No

c) De conformidad con los datos obrantes en los informes mensuales, elaborados por la Tesorería Municipal, correspondientes a los meses de julio - septiembre, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago, obtenemos el siguiente resumen:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Ratio <u>operaciones pagadas (ROP)</u>	10,48	9,94	12,68
Ratio de <u>las operaciones pendientes de pago (ROPP)</u>	34,05	42,91	34,94
Importe total pagos realizados en periodo	4.356.939,18 €	5.554.876,55 €	4.963.468,09 €
Importe total pagos pendientes último día	1.616.178,58 €	1.659.137,27 €	2.231.419,14 €
<u>Periodo medio de pago (PMPE) – en días</u>	16,86	17,52	19,58
<u>Periodo medio de pago global (PMPG) – en días</u>	16,86	17,52	19,58
Fecha informe de Tesorería	25 de agosto de 2025	10 de septiembre de 2025	1 de octubre de 2025
<u>Dación cuenta al Pleno de la Corporación</u>	12 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
Publicación portal transparencia	No	No	No

d) De conformidad con los datos obrantes en los informes mensuales, elaborados por la Tesorería Municipal, correspondientes a los meses de octubre - diciembre, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago, obtenemos el siguiente resumen:





CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ratio <u>operaciones pagadas (ROP)</u>	13,17	12,04	15,34
Ratio de las <u>operaciones pendientes de pago (ROPP)</u>	60,01	58,66	19,50
Importe total pagos realizados en periodo	5.634.294,86 €	6.778.940,67 €	7.635.435,54 €
Importe total pagos pendientes último día	1.349.697,35 €	1.004.368,82 €	3.258.836,93 €
<u>Periodo medio de pago (PMPE) – en días</u>	22,22	18,06	16,58
<u>Periodo medio de pago global (PMPG) – en días</u>	22,22	18,06	16,58
Fecha informe de Tesorería	13 de noviembre de 2025	11 de diciembre de 2025	13 de enero de 2026
<u>Dación cuenta al Pleno de la Corporación</u>	19 de febrero de 2026	19 de febrero de 2026	19 de febrero de 2026
Publicación portal transparencia	No	No	No

Como puede observarse, el periodo medio de pago global, expresado en días es siempre inferior a los 60 días.

Todos los informes se han remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la plataforma dentro de los plazos legales.

De esta información se concluye que se cumple el periodo medio de pago, calculado en la media ponderada de las entidades que componen el ámbito de consolidación del Ayuntamiento, si bien debería publicarse en el portal web, de conformidad con lo señalado en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El presente informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa de morosidad, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, correspondiente al ejercicio 2025, deberá ser elevado al Pleno de la Corporación Municipal, para dar cuenta del mismo”.

Se ha dado cuenta del Plan y de los citados Informes en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 18 de mayo de 2026.

Los señores reunidos quedan enterados.

**Punto 5º.-Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, del n.º 2754 al n.º 3762 correspondiente a los meses de abril y mayo de 2026.**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=31&t=3881>

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42 del ROFRJEL, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía, del n.º 2754 al n.º 3762, de los meses de abril y mayo de 2026.

La Corporación queda enterada.





**Punto 6º.- Dación de cuenta de los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local:**

**- Extracto de los acuerdos adoptados en sesión de 7/04/2026 (dos sesiones) 15/04/2026 y 16/04/2026**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=31&t=3892>

Se da cuenta del extracto de los acuerdos adoptados en las siguientes sesiones de Junta de Gobierno Local:

**EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 07/04/2026. ( Sesión Extraordinaria)**

**“A) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA.**

**Punto 1.- Aprobación Propuesta Ampliación del plazo de ejecución de las “obras de ejecución de aparcamiento subterráneo y reurbanización del entorno de la iglesia Ntra. Sra. del Carmen, del TM de Estepona” (expte. 24718/2023)**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan: Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de las “*obras de ejecución de aparcamiento subterráneo y reurbanización del entorno de la iglesia Ntra. Sra. del Carmen, del TM de Estepona*”, actuación incluida en el marco del programa extraordinario de sostenibilidad turística en destinos 2021-2023 en su eje 1 transición verde y sostenible del Plan Estratégico de Turismo Sostenible de Estepona 2022-2024, financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, en un plazo de 30 días laborables.

**Punto 2.- Aprobación Propuesta Ampliación del plazo de ejecución de las “obras de ejecución de aparcamiento subterráneo, locales de equipamiento y reurbanización del boulevard de Parque Central en Estepona” (expte. 5632/2024)**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan: Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de las “*obras de ejecución de aparcamiento subterráneo, locales de equipamiento y reurbanización del boulevard de Parque Central en Estepona*”, en un plazo de 33 días laborables.

**Punto 3.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 47015/2025.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan: Archivar el expediente de Disciplina Urbanística n.º 47015/2025 (antiguo 252/1998).

**Punto 4.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 33111/2022.**

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGOCYWFLSRF4ENU6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 124





Los señores reunidos por unanimidad acuerdan: Archivar el expediente sancionador nº 33.111/2022.

**Punto 5.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 5481/2026.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO. Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos:

TALA DE ENCINA, MOVIMIENTO DE TIERRAS E INSTALACIÓN DE CARAVANA

SEGUNDO. Declarar presuntos responsables por su participación en los hechos a:

OLAL 8 S.L.

TERCERO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción urbanística consistente en TALA DE ENCINA, MOVIMIENTO DE TIERRAS E INSTALACIÓN DE CARAVANA y tipificada como GRAVE de conformidad con el artículo 161 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía..

CUARTO Por tanto, de conformidad con los artículos 161 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, proponer, teniendo en cuenta las *[atenuantes/agravantes]* que son de aplicación, la imposición de las cuantías de las sanciones siguientes:

— La cuantía de 16.499,5 euros, a OLAL 8 S.L.

**Punto 6.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 10261/2023**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO. Ordenar la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado, que se concretará mediante la realización de las siguientes medidas:

RETIRADA, TANTO DE LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS, COMO LA CARAVANA. Y RESTAURAR LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA, REPONIENDO A SU ESTADO PREVIO DE LOS BANCALES REALIZADOS, todo ello en el plazo establecido por el técnico municipal de DOS MESES.

SEGUNDO. El plazo para llevar a cabo lo ordenado es de DOS MESES. Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante.

TERCERO. Transcurrido el plazo concedido se procederá a la ejecución subsidiaria por la Administración Pública actuante, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el Reglamento.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a los interesados con indicación de los oportunos recursos administrativos.

**B) ÁREA ECONÓMICA, DE INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**

**Punto 7.- Aprobación Propuesta resolución expediente reconocimiento**





**extrajudicial de créditos n.º 13860/2026.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 13860/26 por importe de 37.941 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2026/324	18.664,53	AXIAL MEDITERRANEA SL Y DL CATERING Y COLECTIVOS 2000 SL, UTE	FRA.F-2602 SERVICIO CATERING COMEDOR GUARDERIAS MPALES MES ENERO/26 (SUBVENCION) - DELEG EDUCACION
F/2026/569	19.276,47	AXIAL MEDITERRANEA SL Y DL CATERING Y COLECTIVOS 2000 SL, UTE	FRA.F-2603 SERVICIO CATERING COMEDOR GUARDERIAS MPALES MES FEBRERO/26 (SUBVENCION) - DELEG EDUCACION
	37.941		

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

**Punto 8.- Aprobación Propuesta convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente nº 11514/2026.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 11514/2026 y al contrato de suministro al que hace referencia, continuando con la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Facturación para incoar el correspondiente expediente extrajudicial de créditos, cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación, al provenir el presente documento justificativo de gastos indebidamente comprometidos.

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
		COMERCIALIZADOR A DE ELECTRICIDAD	FRA.EST/206/03/01 SUMINISTRO ENERGIA

Cód. Validación: 70Z657GGCQYWFLSRF4ENJ6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 124





F/2026/570	10.261,41	Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 17/12/05 AL 03/03/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/571	1.218,03	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/206/03/02 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES 17/12/25 AL 03/03/26- CONTROL EXTERNO
F/2026/572	7.797,27	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/206/03/03 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 17/12/25 AL 03/03/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/573	54.937,66	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/206/03/04 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES 17/12/25 AL 03/03/26 – CONTROL EXTERNO
F/2026/574	10.417,48	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/206/03/05 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES 17/12/25 AL 03/03/26 – CONTROL EXTERNO
	84.631,85		

**Punto 9.- Aprobación Propuesta resolución expediente reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 13881/2026.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan: Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 13881/2026 por importe de 13.287,52 euros, y reconocer en consecuencia, a favor de los terceros que se indican las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación

**ANEXO**

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2026/457	580,80	REOLID SÁNCHEZ,	FRA.26_08 ALQUILER ENLACE DIGITAL Y CABEZAL UP-CONVERTER PARA SEÑAL

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGOCYWFLSRF4EJ6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 124





		JOSÉ URBANO	CENTRO EMISOR 2º SEMESTRE/2025 - RADIO TV ESTEPONA
F/2026/551	71,11	CANON ESPAÑA SA	FRA.2608680019785 MANTENIMIENTO PLOTTER TOPOGRAFOS MES NOV/2025 G.4705 - DLG NUEVAS TECNOLOGÍAS
F/2026/555	489,69	GRUPO INTERFUNERARIAS SLU	FRA.FGRI2503660154 SERV FÚNEBRE BENÉFICO MORELZY PASTORA OROZCO GÓMEZ – DLG BIENESTAR SOCIAL
F/2026/566	320,00	FEDERACIÓN ANDALUZA DE FUTBOL DE MÁLAGA	FRA.2026//119 CANON PROGRAMA ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES TEMPORADA 2024/2025 - DLG DEPORTES
F/2026/579	465,36	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO SL	FRA.12024G000001150 SUMINISTRO GAS POLIDEPORT. LA LOBILLA DEL 17/05/24 AL 16/07/24 G.5447 – DELEG DEPORTES
F/2026/581	1.390,10	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO SL	FRA.12024G000001764 SUMINISTRO GAS POLIDEPORT. EL CARMEN DEL 22/05/24 AL 23/07/24 G.5447 - DELEG DEPORTES
F/2026/582	1.365,55	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO SL	FRA.12024G000001850 SUMINISTRO GAS POLIDEPORT. EL CARMEN DEL 24/07/24 AL 23/09/24 G.5447 – DELEG DEPORTES
F/2026/592	2.195,42	ATISOLUCIONES DISEÑO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS SL	FRA. 1000012/26 MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2 TOTEM DEL 01/01/25 AL 31/12/25 - NUEVAS TECNOLOGIAS
F/2026/617	6.409,49	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO SL	FRA.12025G000000015 SUMINISTRO GAS POLIDEPORT. MUÑOZ PÉREZ DEL 24/09/24 AL 15/11/24 - DELEG DEPORTES
	13.287,52		

### C) ÁREA DE ALCALDÍA – PRESIDENCIA

**Punto 10.- Aprobación Propuesta Prórroga por plazo de 1 año del Contrato administrativo especial para la gestión, administración y explotación de la plaza de toros de Estepona (expte. 8210/2026)**

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGOCYWFLSRF4EUNJ6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 124





Los señores reunidos por unanimidad acuerdan: Se apruebe la prórroga por plazo de 1 año del “contrato administrativo especial para la gestión, administración y explotación de la plaza de toros de Estepona, entre el Ayuntamiento de Estepona y la empresa Emell Eventos, S.L con CIF n.º B72285240, de conformidad con la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato de referencia.

## **D) ÁREA DE CONTROL EXTERNO**

### **Punto 11.- Aprobación Propuesta Cesión de la “Concesión demanial del uso privativo de la parcela de dominio público municipal de 1.175,58 m<sup>2</sup>, sita en el Sector UEN-R31 “El Ángel”, consistiendo dicho uso en la construcción y posterior explotación de un chiringuito de playa” (expte. 37022/2025)**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Se apruebe la cesión de la “Concesión demanial del uso privativo de la parcela de dominio público municipal de 1.175,58 m<sup>2</sup>, sita en el Sector UEN-R31 “El Ángel”, consistiendo dicho uso en la construcción y posterior explotación de un chiringuito de playa”, suscrito entre el Ayuntamiento de Estepona y la entidad Angelis Beach, S.L., con CIF n.º B93090587, previo cumplimiento de las siguientes condiciones que tendrán carácter suspensivo de la perfección de la cesión:

a.- *El depósito por parte de la empresa Trocadero Bahía de la Plata, S.L., con CIF n.º B93527471, de 18.042,54 euros en concepto de garantía definitiva de la concesión demanial en un plazo no superior a 10 días naturales contados desde la notificación de la aprobación de la cesión por la Junta de Gobierno Local.*

*El depósito de la garantía se llevará a cabo en cualquiera de las formas previstas en la vigente L.C.S.P., si bien, en el caso de que se realice en efectivo, se deberá depositar en el siguiente número de cuenta de la Tesorería Municipal:*

*ES70 2103 3014 1900 3000 5091*

b.- *En el caso de que la concesión estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Ángelis Beach, S.L., se deberá proceder a la cancelación de la inscripción a costa del cedente o del cesionario.*

c.- *Que se formalice la cesión en escritura pública, depositando un ejemplar de la misma en el Ayuntamiento de Estepona.*

Segundo.- Perfeccionada la cesión una vez cumplidas las anteriores condiciones, se devuelva la garantía definitiva por importe de 18.042,54 euros al cedente Angelis Beach, S.L., con CIF n.º B93090587”.

## **EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 07/04/2026. ( Sesión Extraordinaria y Urgente)**

### **“A) SECRETARÍA GENERAL**





## **Punto 1.- Declaración/Ratificación Urgencia de la sesión.**

Conforme a lo establecido en el art. 113.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por la Presidencia se pide la declaración de urgencia de la sesión, justificándose en la necesidad de aprobar el expediente 43083/2025 del departamento de contratación, relativo a la modificación del "Contrato de obras de ejecución del aparcamiento subterráneo y reurbanización del entorno de la Iglesia Ntra. Sra. del Carmen, del término municipal de Estepona, actuación incluida en el marco del programa extraordinario de sostenibilidad turística en destinos 2021-2023 en su eje 1 transición verde y sostenible del Plan Estratégico de Turismo Sostenible de Estepona 2022-2024, financiado por el plan de recuperación, transformación y resiliencia-financiado por la Unión Europea - Next Generation EU", a fin de cumplir con los plazos establecidos para el proyecto subvencionado por el los fondos Next Generation, una vez que se ha recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 226/2026, resultando, por ello, ratificada por unanimidad de los asistentes.

## **B) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA**

**Punto 2.- Aprobación Propuesta Modificación "Contrato de obras de ejecución del aparcamiento subterráneo y reurbanización del entorno de la Iglesia Ntra. Sra. del Carmen, del término municipal de Estepona, actuación incluida en el marco del programa extraordinario de sostenibilidad turística en destinos 2021-2023 en su eje 1 transición verde y sostenible del Plan Estratégico de Turismo Sostenible de Estepona 2022-2024, financiado por el plan de recuperación, transformación y resiliencia-financiado por la Unión Europea - Next Generation EU".**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Que se procede a la aprobación del proyecto modificado, del gasto y del expediente de modificación del "Contrato de obras de ejecución del aparcamiento subterráneo y reurbanización del entorno de la Iglesia Ntra. Sra. del Carmen, del término municipal de Estepona, actuación incluida en el marco del programa extraordinario de sostenibilidad turística en destinos 2021-2023 en su eje 1 transición verde y sostenible del Plan Estratégico de Turismo Sostenible de Estepona 2022-2024, financiado por el plan de recuperación, transformación y resiliencia-financiado por la Unión Europea - Next Generation EU", con el incremento en el precio del contrato de 3.496.631,74 euros IVA incluido y una ampliación del plazo de ejecución de 6 meses.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 109 de la LCSP, requerir al contratista, Innovaciones Técnicas y Recursos Constructivos, S.A., con CIF n.º A-46048088, para que deposite en la Tesorería Municipal, el reajuste de la garantía definitiva por importe de 144.488,92 euros, en un plazo de 15 días desde la notificación de la resolución.

TERCERO.- Que de conformidad con el art. 203.3 de la LCSP, se formalice en documento administrativo el modificado del "Contrato de obras de ejecución del aparcamiento subterráneo y reurbanización del entorno de la Iglesia Ntra. Sra. del Carmen, del término municipal de Estepona, actuación incluida en el marco





del programa extraordinario de sostenibilidad turística en destinos 2021-2023 en su eje 1 transición verde y sostenible del Plan Estratégico de Turismo Sostenible de Estepona 2022-2024, financiado por el plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea - Next Generation EU”, entre el Ayuntamiento de Estepona y la empresa Innovaciones Técnicas y Recursos Constructivos, S.A., con CIF n.º A-46048088, en un plazo no superior a 15 días hábiles siguientes a aquel en el que se realice la notificación de la resolución de aprobación de la modificación.

CUARTO.- Notificar la resolución a los interesados”.

#### **EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 15/04/2026.**

**“PUNTO ÚNICO.- Designación por sorteo de los miembros de las Mesas Electorales para las elecciones al Parlamento de Andalucía que se celebrarán el domingo día 17 de mayo de 2026.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Celebrar el sorteo de los Miembros de la Mesa Electoral el día 15 de abril de 2026, a las 09:00h.

Segundo.- Trasladar a la JEZ de Marbella el resultado del sorteo, así como al Sr. Juez Decano de Estepona.

Tercero.- Notificar a los ciudadanos designados, y en su caso, a los suplentes.

A continuación se procede a realizar el sorteo, resultando un total de 407 páginas, comenzando el listado en Miguel y terminando en Yaneth.”

#### **EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 16/04/2026.**

##### **“A) SECRETARÍA GENERAL**

**Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, de fecha 19 de marzo de 2026.**

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 19 de marzo de 2026, y no habiendo objeciones a la misma, con la asistencia de 4 de los 5 miembros de derecho que forman la Junta de Gobierno Local, se aprueba por unanimidad de los presentes.

##### **B) GABINETE JURÍDICO**

**Punto 2.- Dar cuenta Sentencia nº 11/2026 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Málaga. Plaza nº 6. (expte. 5835/2025)**

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 11/2026, de 14 de enero de 2026, de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Málaga. Plaza n.º 6. Autos número 82/2025. Ha sido objeto de demanda la resolución de la Alcaldía de 30/12/2024 por la que se resuelve el nombramiento de personal laboral fijo y funcionario, así como la extinción de la relación laboral con el demandante con fecha de efectos 30/12/2024. Se desestima la demanda formulada contra el Ayuntamiento, sobre despido, absolviendo a la parte





demandada de la acción formulada en su contra, declarando válidamente extinguida la relación laboral. Estima la petición subsidiaria formulada por la parte actora, condenando al Ayuntamiento a abonar al demandante la cantidad de 27.124,51 euros en concepto de indemnización.

**C) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA**

**Punto 3.- Aprobación Propuesta Ratificación Decreto 2026-0552 y Adjudicación del contrato de concesión de servicios para la retirada, transporte y depósito de vehículos en las vías públicas y gestión del depósito municipal de Estepona (expte. 14216/2025)**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Ratificar el Decreto de Alcaldía n.º 2026-0552, de 28 de enero de 2026, en el que se resolvía aprobar el expediente de contratación n.º 14216/2025 relativo al contrato de concesión de servicios para la retirada, transporte y depósito de vehículos en las vías públicas y gestión del depósito municipal de Estepona, ya que en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local por delegación de Pleno.

Segundo- Adjudicar el contrato de concesión de servicios para la retirada, transporte y depósito de vehículos en las vías públicas y gestión del depósito municipal de Estepona, de acuerdo con las condiciones que figuran en la oferta del licitador propuesto y conforme al contenido del pliego de cláusulas administrativas y pliego de prescripciones técnicas, resultando el siguiente detalle:

Contrato de: Concesión de Servicios
Objeto: Retirada, transporte y depósito de vehículos en las vías públicas y gestión del depósito municipal de Estepona.
Procedimiento contratación: Abierto
Tramitación: Ordinaria
Canon anual: 15.900,00 euros
Plazo de duración: 10 años.
Licitador: Reciclados y Desguaces Industriales y de Automoción PyV, S.L., con CIF n.º B92039908.
Dirección postal: Carretera de Campanillas, s/n, C.P. 29.010 - Málaga Email: <a href="mailto:cesarvelasco@gruporedia.com">cesarvelasco@gruporedia.com</a>

Tercero.- Requerir a la entidad Reciclados y Desguaces Industriales y de Automoción PyV, S.L. con CIF n.º B72908106, el pago del canon inicial por importe de 15.900,00 euros, correspondiente al primer año de la concesión de servicios. El canon se depositará en el siguiente número de cuenta:

ES19 2103 3014 1631 1200 0057

Cuarto.- Comunicar la presente Resolución a los Departamentos de Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos.

Quinto- Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante-plataforma de

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGCOCYWF4ENJ6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 124





contratación del sector público ([www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)) en el plazo de quince días.

Sexto.- Notificar a la entidad Reciclados y Desguaces Industriales y de Automoción PyV, S.L. con CIF n.º B72908106, la adjudicación del contrato.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se formalice en documento administrativo el contrato con la entidad Reciclados y Desguaces Industriales y de Automoción PyV, S.L. con CIF n.º B72908106, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que se realice la notificación de la adjudicación.

Octavo.- Publicar anuncio de formalización del contrato en el perfil de contratante – plataforma de contratación del sector público en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato.

**Punto 4.- Aprobación Propuesta adjudicación licencias de auto taxi y euro taxi (expte. 30092/2025)**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Proceder a la adjudicación permanente de las licencias de euro taxi para vehículos de hasta 9 plazas adaptados a personas con movilidad reducida (Euro – Taxi) para el municipio de Estepona, números 86 y 87 a:

SOLICITANTE	N.I.F.
Benítez Meléndez, Aurelio	****3052**
Molina Sánchez, Rafael	***5611**

Poniendo de manifiesto que la adjudicación de dicha licencia de la modalidad de euro taxi (o auto taxi adaptado), está condicionada a la adaptación y accesibilidad del vehículo en los términos establecidos en el artículo 133 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y lo dispuesto en el artículo 8, así como lo señalado en el anexo VII del Real Decreto 1544 / 2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Dicha circunstancia tendrá carácter de condición permanente de ambas licencias, siendo causa de resolución de la misma por incumplimiento de dicha obligación.

SEGUNDO.- Proceder a la adjudicación permanente de las licencias de auto taxi para vehículos de hasta 7 plazas para el municipio de Estepona, números 88, 89 y 90 a:

SOLICITANTE	N.I.F.
Rodríguez Simón, Tomas	***1993**
Dilbaryan Barbayan, Arman	***4299**
Rubio Huertas, Juan Francisco	***9627**

TERCERO.- Que de conformidad con la cláusula séptima de las las Bases por las que han de regirse la adjudicación permanente de cinco licencias de auto taxi, dos de ellas en la modalidad de euro taxi, o taxi adaptado de hasta 9 plazas y tres de auto taxi de hasta 7





plazas para el municipio de Estepona (Málaga), los adjudicatarios, recibida la notificación de adjudicación, con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia, deberán aportar, en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la notificación del acuerdo, la siguiente documentación:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 27 del decreto 35/2012 para titulares de las licencias.
- b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros y viajeras, así como el alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente.
- c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público.

Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.

- d) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.
- e) Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- f) Boletín de verificación del aparato taxímetro.
- g) Cualesquiera otros documentos exigidos por la Ordenanza que regule el servicio de taxi
- h) Justificante acreditativo de tener abonadas la tasas fijadas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- i) Justificante de haber ingresado en la Tesorería Municipal el importe de la oferta económica realizada

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el presente expediente.

**Punto 5.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 14535/2016.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO: Archivar el procedimiento de restablecimiento con número de expediente 14535/2016 (antiguo 33/2010).

SEGUNDO: Dar traslado al interesado.





**Punto 6.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 36261/2024.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Desestimar la solicitud de suspensión del procedimiento de restablecimiento.

Segundo. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. GUILLERMO ALBERTO SCHLAEN, con n.º de registro de entrada 2026-E-RC-1354, ratificando el contenido del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2.025, ordenando la DEMOLICIÓN DE LA VIVIENDA, DE LA PISCINA, DEL CASETÓN PARA LA PISCINA Y DE LOS MUROS Y PUERTAS DE ACCESO, en el plazo de UN MES, apercibiendo al obligado que transcurrido el plazo concedido se iniciará procedimiento de ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en el art. 99 de la Ley 39/2015.

**Punto 7.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 4847/2025.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan: Ordenar a los nuevos titulares de la vivienda, D. GÜTLING DANIEL y DÑA. MARSIK VACLAV, por quedar subrogado en la obligación del restablecimiento ordenado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria celebrada en 1ª convocatoria el día 21 de enero de 2.021, por el que se ordenaba la RETIRADA DE LOS BOLARDOS en el plazo establecido por los servicios técnicos municipales de 3 DÍAS y el CERRAMIENTO DE APERTURA DE PUERTA PRIVADA DE ACCESO en el plazo de UN MES, con apercibimiento de que de no ejecutarse lo ordenado en el plazo concedido al efecto se llevará a cabo y a su costa, por el procedimiento de ejecución subsidiaria.

**Punto 8.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 35038/2021.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO: Revocar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2022, con el archivo del expediente.

SEGUNDO: Anular la liquidación de la sanción girada a la C.P. CABO BERMEJO por importe de 6.750€.

TERCERO: Dar traslado de la resolución al Departamento de Gestión tributaria a los efectos oportunos.

CUARTO: Archivar el Expediente de Disciplina Urbanística nº 35038/2021.

**D) ÁREA ECONÓMICA, DE INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**

**Punto 9.- Aprobación Propuesta resolución expediente reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 15779/2026.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan: Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 15779/2026 por importe de 2.723,17 euros, y reconocer en consecuencia,





a favor del tercero que se indica las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación.

ANEXO

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2026/778	1.935,53	ETERNIDAD EVENTOS MMXVII, S.L.	FRA.EMIT-1982025 SONORIZACIÓN E ILUMINACIÓN BELEN VIVIENTE 20/12/25 NUEVA ATALAYA - DLG FIESTAS
F/2026/779	787,64	ETERNIDAD EVENTOS MMXVII, S.L.	FRA.EMIT-23820225 SONORIZACIÓN E ILUMINACIÓN INAUGURACIÓN ALUMBRADO NAVIDAD 28/11/25 - DLG FIESTAS
	2.723,17		

**E) ASUNTOS URGENTES**

No hubo.

**F) RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hubo”.

La Corporación queda enterada.

**Punto 7.º .-Mociones de control de los demás órganos de Gobierno, presentadas por los Grupos Políticos ( art. 46.2 e) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**- Moción del Grupo Municipal PSOE sobre los incumplimientos en materia de mantenimiento, accesibilidad, seguridad y servicios en las playas del municipio.**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=31&t=3904>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Control Externo, de fecha 18 de mayo de 2026, del siguiente tenor literal:

“España ha vuelto a situarse en 2026 entre los países con mayor número de playas reconocidas con Bandera Azul, distintivo internacional que valora aspectos esenciales como la calidad ambiental, la accesibilidad, la seguridad, los servicios públicos y el mantenimiento del litoral.

Sin embargo, nuestro municipio lleva más de seis años sin contar con playas reconocidas con dicho distintivo, lo que evidencia un deterioro continuado de los estándares exigibles en nuestras playas y un incumplimiento evidente en la adecuada conservación y prestación de servicios públicos básicos.





Resulta especialmente llamativo que, pese al importante incremento presupuestario anunciado por el propio Ayuntamiento para el ejercicio 2026, continúen existiendo graves carencias en nuestras playas.

El presupuesto municipal de 2026 contempla una partida cercana a 9,7 millones de euros destinada a parques, jardines y playas. Asimismo, el propio Ayuntamiento ha anunciado que aproximadamente el 26% del presupuesto municipal se destina a gastos de mantenimiento, conservación, limpieza y mejora de la ciudad.

Ello supone que cerca de una cuarta parte de un presupuesto municipal que asciende aproximadamente a 132 millones de euros se dedica a conservación de servicios, mantenimiento urbano, limpieza, infraestructuras, parques, jardines y playas, alcanzando según el propio gobierno municipal una cifra cercana a los 35 millones de euros anuales.

Sin embargo, y pese a este elevado esfuerzo presupuestario anunciado públicamente, continúan existiendo importantes incumplimientos y deficiencias en las playas del municipio, especialmente en materia de accesibilidad, mantenimiento, acceso público, limpieza y servicios básicos.

Muchos vecinos y usuarios vienen manifestando su preocupación e inquietud por la falta de una gestión adecuada y eficaz de estos recursos públicos, al no apreciarse una mejora real y proporcional en el estado de conservación y funcionamiento de las playas del municipio.

Durante años, vecinos, usuarios y visitantes vienen denunciando numerosas deficiencias e incumplimientos municipales en materia de:

mantenimiento y conservación, accesibilidad universal, seguridad y salvamento, limpieza, acceso público efectivo, movilidad y estacionamiento, y servicios mínimos exigibles en playas urbanas y turísticas.

## INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS

### 1. Incumplimientos en accesibilidad y acceso público

En diversas playas del municipio existen dificultades de acceso derivadas de la desaparición, limitación o privatización de facto de zonas de aparcamiento y acceso público, así como problemas de acceso rodado y peatonal, afectando especialmente a:

Playa del Cristo

Playa del Padrón

Playa del Seghers

En relación con la Playa del Padrón, vecinos y usuarios denuncian que los accesos y aparcamientos públicos se encuentran limitados mediante la instalación de barreras, pese a existir plazas de carácter público, dificultando el acceso normal a la playa.

Igualmente, en la Playa del Cristo se ha instalado una barrera de acceso que, en la práctica, limita el acceso rodado al entorno de la playa, quedando el estacionamiento vinculado principalmente al parking del chiringuito existente en la zona.

Estas situaciones generan una privatización de facto de accesos y espacios públicos vinculados al litoral, dificultando el uso libre y en igualdad de condiciones de las playas del municipio.

Estas circunstancias afectan gravemente a:





personas mayores, familias con menores, residentes, visitantes, y especialmente a personas con movilidad reducida.

Igualmente, existen importantes carencias en materia de accesibilidad universal, con insuficiencia de:

plazas accesibles, pasarelas adaptadas, itinerarios accesibles, zonas de sombra, aseos adaptados, y puntos de apoyo para personas con movilidad reducida.

Resulta especialmente incomprensible que estas carencias persistan pese al elevado volumen de recursos económicos consignados en el presupuesto municipal para parques, jardines, playas y conservación de infraestructuras.

## 2. Incumplimientos en seguridad y salvamento

El servicio municipal de salvamento y socorrismo continúa limitándose únicamente al periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, pese a que las playas del municipio mantienen una elevada afluencia y actividad turística durante muchos más meses al año.

Esta situación supone una insuficiencia evidente en la prestación de un servicio esencial de seguridad pública.

## 3. Incumplimientos en mantenimiento y conservación

Se vienen observando deficiencias reiteradas en:

limpieza, mantenimiento de accesos, conservación del mobiliario, estado de duchas y lavapiés, señalización, conservación del litoral, y mantenimiento general de espacios públicos vinculados a las playas.

Todo ello proyecta una imagen de abandono impropia de un municipio turístico de referencia.

Igualmente, vecinos y usuarios denuncian desde hace años una gestión inadecuada en la retirada de algas, cañas y residuos procedentes del litoral, los cuales permanecen depositados durante largos periodos de tiempo en distintas zonas del municipio.

Como ejemplo, en la Playa de la Rada, frente a la zona de Torre Mirador, los restos de algas y residuos retirados de la playa permanecen acumulados durante semanas e incluso, en ocasiones, cerca de un mes sin ser retirados definitivamente.

Del mismo modo, en la Playa del Padrón se depositan cañas y residuos vegetales recogidos del litoral, permaneciendo durante largos periodos de tiempo sin retirada efectiva.

Estas acumulaciones generan:

problemas de insalubridad, proliferación de insectos y bichos, malos olores, deterioro de la imagen turística, y molestias continuadas para vecinos y usuarios.

No se entiende que, existiendo importantes partidas presupuestarias destinadas a mantenimiento y conservación, estos residuos no sean retirados de forma periódica y con mayor rapidez para evitar problemas sanitarios y de imagen del litoral del municipio.

## 4. Falta de transparencia sobre actuaciones anunciadas

El equipo de gobierno ha anunciado públicamente modificaciones y mejoras en módulos de





playa, sin que hasta la fecha se haya informado públicamente con claridad sobre:

qué módulos concretos se han modificado, en qué playas se han ejecutado actuaciones, cuál ha sido el coste de dichas intervenciones, y qué mejoras efectivas de accesibilidad o servicios se han implantado.

La falta de información pública y detallada sobre estas actuaciones impide evaluar la eficacia real de las inversiones anunciadas.

#### 5. Pérdida continuada de estándares de calidad

La ausencia de Banderas Azules durante más de seis años constituye un indicador objetivo del incumplimiento de estándares mínimos de calidad, accesibilidad, seguridad y gestión ambiental exigibles en playas urbanas y turísticas.

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** El Pleno del Ayuntamiento declara la existencia de incumplimientos municipales en materia de mantenimiento, accesibilidad, seguridad y prestación de servicios públicos en las playas del municipio.

**SEGUNDO.-** El Pleno considera necesario la elaboración de un informe técnico municipal detallado sobre los incumplimientos existentes en:

accesibilidad, mantenimiento, seguridad, limpieza, servicios de salvamento, señalización, movilidad conservación del litoral, estado de los módulos de playa, situación de los accesos y aparcamientos públicos vinculados a las playas, y gestión de retirada de residuos, algas y cañas procedentes del litoral.

**TERCERO.-** El Pleno considera necesaria la puesta a disposición pública y traslado a todos los grupos municipales de la documentación relativa a las actuaciones ejecutadas o previstas en módulos de playa, incluyendo:

ubicación, memoria técnica, presupuesto, fechas de ejecución, y mejoras implantadas.

**CUARTO.-** El Pleno declara la existencia de incumplimientos relacionados con la accesibilidad universal en las playas del municipio, especialmente en materia de:

accesos adaptados, plazas de aparcamiento accesibles, itinerarios peatonales accesibles, pasarelas adaptadas, aseos accesibles, y zonas de sombra para personas con movilidad reducida.

**QUINTO.-** El Pleno declara la existencia de incumplimientos en materia de acceso público efectivo a las playas y disponibilidad de estacionamientos públicos, así como la existencia de limitaciones y barreras que dificultan el acceso libre a espacios públicos vinculados al litoral.

**SEXTO.-** El Pleno declara la existencia de incumplimientos en materia de seguridad y salvamento, debido a la insuficiencia temporal del servicio municipal de socorrismo limitado





actualmente entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

**SÉPTIMO.-** El Pleno declara la existencia de incumplimientos en materia de mantenimiento, limpieza y conservación integral de las playas y espacios públicos del litoral, especialmente en relación con la retirada tardía de algas, cañas y residuos acumulados en distintas playas del municipio.

**OCTAVO.-** El Pleno considera necesario la elaboración de un plan municipal destinado a recuperar los estándares de calidad necesarios para optar nuevamente a las Banderas Azules en las playas del municipio”.

Tras las intervenciones habidas se somete **a votación**, con la asistencia de 20 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

**Votos a favor: 3 ( PSOE) [ D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, y D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy].**

**Votos en contra: 14 (13 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D. Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Dianez Correa, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D<sup>a</sup> Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].**

].

**Abstenciones 3 ( VOX): [ D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].**

**En consecuencia, no se aprueba la propuesta.**

**Punto 8º.- Ruegos y Preguntas.**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=31&t=6459>

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, a las once horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario General, doy fe.





**Ayuntamiento  
de Estepona**

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 70Z657GGGOCYWFLSRF4ENU6AN  
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 124

